



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 26 de Septiembre de 2019

No. 183

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N°. 03 - 2019
El Consejo de la Orden "General José Dolores Estrada,
Batalla de San Jacinto".....8233

Decreto A.N. N°. 8597
Decreto de Aprobación del "Acuerdo General de Amistad
y Cooperación entre la República de Nicaragua y la
República de Osetia del Sur".....8233

Decreto A.N. N°. 8598
Decreto de Aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de
la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de
Osetia del Sur, Relativa a los Viajes Mutuos Sin Visado para
los Ciudadanos de la República de Nicaragua y los Ciudadanos
de la República de Osetia del Sur".....8235

Decreto A.N. N°. 8600
Decreto de Aprobación del "Acuerdo de Promoción y
Protección Recíproca de Inversiones Entre el Gobierno
de la República de Nicaragua y el Gobierno de la
República Islámica de Irán".....8237

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial N°. 22-2019
Decreto de Aprobación del "Protocolo de Actuación Para
el Manejo de Extranjeros Fallecidos, Fallecidos de
Identidad Desconocida o Identificados No Reclamados".....8241

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso de Licitación.....8254

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° LS/14/BS/2019.....8254

Nacionalizado.....8254

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Consultoría Individual N°. 103-2019".....8255

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....8255

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Licitación Selectiva N°. 02/2019.....8257

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....8257

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Edicto.....8257

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa.....8258

Aviso.....8258

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8259

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8260

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN N°. 03 - 2019

EL CONSEJO DE LA ORDEN "GENERAL JOSÉ DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO"

CONSIDERANDO

I

Que la Orden "General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto" es una distinción de carácter nacional que otorga la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a personas naturales e instituciones nacionales y extranjeras en reconocimiento por servicios sobresalientes prestados a Nicaragua o la Humanidad y como estímulo a su meritoria labor.

II

Que el Consejo de la Orden "General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto", en ocasión de conmemorar el "198 Aniversario de la Independencia de Centroamérica y 163 Aniversario de la Batalla de San Jacinto" ha decidido condecorar al Sacerdote Teólogo Franciscano Uriel Antonio Molina Oliú por dedicar su vida a la misión cristiana, amor al prójimo y causas justas del pueblo nicaragüense.

III

Que el Padre Uriel Antonio Molina Oliú, a lo largo de sus años de vida sacerdotal ha sido un hombre de oración, defensor de los derechos humanos, cultivando con su ejemplo de vida, los más altos valores de humildad, fraternidad, justicia y patriotismo.

IV

Su destacada participación como miembro de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, reafirma su lealtad y compromiso con las familias nicaragüenses en el proceso eficiente de investigar y esclarecer los hechos que conllevan a la consolidación de la paz y la reconciliación en Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga la Ley N°. 123, "Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto",

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar al Padre Uriel Antonio Molina Oliú, Sacerdote Franciscano y miembro de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, la Orden "General José Dolores Estrada Batalla de San Jacinto", en el Grado Gran Cruz, por sus méritos, servicio y amor al pueblo de Nicaragua.

SEGUNDO: El ejemplar de la presente Resolución, la

insignia y diploma serán entregados al Padre Uriel Antonio Molina Oliú, en Sesión Especial que para tal efecto se verificará a las nueve de la mañana del trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, Edificio "Mártires del 22 de enero de 1967".

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la sala de Reuniones de la Presidencia de la Asamblea Nacional, Edificio "Presbítero Tomás Ruiz", a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional, Gran Maestre de la Orden. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Cancillera de la Orden.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Conscientes de la importancia de promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los Estados;

II

Reconociendo la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes; y

III

Deseosos de fortalecer la paz universal y la cooperación internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8597

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "ACUERDO GENERAL DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR"

Artículo 1 Apruébese el "Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Nicaragua y la República de Osetia del Sur".

Artículo 2 Expídase la correspondiente notificación a la República de Osetia del Sur, conforme el artículo dieciocho (18) del Acuerdo.

Artículo 3 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO GENERAL
DE AMISTAD Y COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y
LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR**

La República de Nicaragua y la República de Osetia del Sur, en lo sucesivo denominadas como "las Partes",

Conscientes de la importancia de promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los dos Estados,

Reconociendo la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes,

Reafirmando su compromiso con los principios y normas universalmente reconocidos por el derecho internacional, sobre todo, en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseando aumentar sus relaciones a un nivel cualitativamente nuevo,

Reafirmando su compromiso de respetar las normas universalmente reconocidas sobre derechos humanos,

Deseosos de fortalecer la paz universal y la cooperación internacional,

Reconociéndonos mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo y para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes conducirán sus relaciones como países amigos, en consonancia con los principios del respeto mutuo de la soberanía nacional y la integridad territorial, la solución pacífica de las controversias y el no uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza, incluidos los medios económicos y de otros de presión, la igualdad y la no interferencia en los asuntos internos, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cumplimiento de buena fe con las obligaciones internacionales, así como otros principios y normas universalmente reconocidos por el derecho internacional.

Artículo 2

Las Partes cooperarán estrechamente en la política exterior, interactuar para fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad en sus regiones y en este sentido, realizar consultas sobre cuestiones de interés mutuo. Las Partes, se

comprometen a conducir esfuerzos coordinados para ayudar a resolver los conflictos regionales y otras situaciones que afectan a los intereses de las Partes.

Artículo 3

Las Partes reafirman el respeto de la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de la República de Osetia del Sur y la República de Nicaragua.

Artículo 4

En el territorio de cada una de las Partes se reconocerán los documentos expedidos por los órganos de gobierno y las autoridades locales de la otra Parte.

Artículo 5

Cada Parte protegerá los derechos de sus ciudadanos que viven en el territorio de la otra Parte brindándoles protección y apoyo, de conformidad con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional.

Artículo 6

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la entrada libre de los ciudadanos de sus Estados en el territorio de las Partes, así como su salida de dichos territorios y el movimiento en ellas.

Artículo 7

Las Partes desarrollarán cooperación económica comercial mutuamente beneficiosa.

Las relaciones económicas y comerciales entre las Partes se basarán en la concesión mutua del trato de nación más favorecida y del trato nacional, en función de cuál es el más favorable.

Las Partes adoptarán medidas para el aseguramiento de un entorno económico, financiero y jurídico para los negocios y otras actividades económicas, incluyendo el fomento y protección recíproca de inversiones, todos los esfuerzos para fomentar diversas formas de cooperación y los contactos directos entre los ciudadanos, negocios, empresas y otros actores de la cooperación económica de ambas Partes.

Las Partes llevarán a cabo un amplio intercambio de información económica y facilitar el acceso a las empresas, empresarios y académicos de ambas Partes.

Las Partes celebrarán Acuerdos para desarrollar la colaboración en los ámbitos comercial - económico, científico - técnico y otros campos de la cooperación.

Artículo 8

Las Partes adoptarán medidas efectivas para mantener las relaciones interbancarias y la cooperación de los sistemas bancarios.

Artículo 9

Las Partes se prestarán asistencia mutua en situaciones de emergencia causadas por factores naturales y antropogénicos, que representen una amenaza para la vida de la población.

Artículo 10

Las Partes harán todo lo posible para promover la cooperación y los contactos en los ámbitos de la cultura, las artes, la educación, el turismo y el deporte, para promover el libre intercambio de información y de la juventud. Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre estos temas.

Artículo 11

Las Partes desarrollarán la cooperación en el ámbito de la salud, social y humanitario. Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre estos temas.

Artículo 12

Las Partes desarrollarán la cooperación en las esferas de la ciencia y la tecnología, fomentarán la comunicación directa entre las instituciones educativas y organizaciones de investigación.

Las Partes se comprometen a cooperar y crear condiciones favorables para la formación, el intercambio de científicos, expertos y estudiantes y la adopción de medidas tendientes a reconocer mutuamente los diplomas de educación, títulos y grados académicos.

Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre la ciencia y la educación.

Artículo 13

Las Partes, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, deberán cooperar en la lucha contra la delincuencia, el terrorismo y otras manifestaciones del extremismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, la migración ilegal, así como los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación aéreo y otros modos de transporte, el contrabando y robo de bienes culturales.

Artículo 14

Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre la elaboración, adopción y aplicación de los actos e instrumentos jurídicos internacionales.

Artículo 15

Las Partes procurarán el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los parlamentos y los parlamentarios de ambos Estados.

Artículo 16

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de mutuo acuerdo a través de consultas y negociaciones entre las partes, por la vía diplomática y con un espíritu de amistad.

Artículo 17

El presente Acuerdo no está dirigido contra ningún tercer país y no afecta los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de otros tratados internacionales a los que pertenecen.

Artículo 18

El presente Acuerdo está sujeto al cumplimiento de los procedimientos internos de cada Parte y entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo 19

Este Acuerdo es válido por 10 años.

Se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes declare, mediante notificación por escrito su deseo de darlo por terminado, a más tardar seis meses antes de la expiración del período.

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contraídas durante su participación en el presente Acuerdo.

Artículo 20

El presente Acuerdo podrá ser sujeto de modificaciones y complementos, mediante Enmiendas, que pueden ser propuestas por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito, y que formarán parte integral del mismo.

Artículo 21

A fin de aplicar el presente Acuerdo, las Partes celebrarán, de ser necesario otros acuerdos y crearán órganos de coordinación adecuados, previas consultas entre las Partes.

Hecho en Managua, República de Nicaragua el 20 de julio de 2010, en dos originales, en ruso y español, siendo ambos textos igualmente válidos. (f) Ilegible POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. (f) Ilegible POR LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones amistosas, el fortalecimiento económico, el comercio, las relaciones científicas - técnicas, culturales y de otro tipo entre los dos Estados, normar los viajes recíprocos de los ciudadanos de dos Estados; y

II

Reconociéndonos mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8598

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR, RELATIVA A LOS VIAJES MUTUOS SIN VISADO PARA LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Osetia del Sur, relativa a los viajes mutuos sin visado para los ciudadanos de la República de Nicaragua y los ciudadanos de la República de Osetia del Sur”, firmado el 20 de julio de 2010.

Artículo 2 Expídase la correspondiente notificación a la República de Osetia del Sur, conforme el artículo doce (12) del Acuerdo.

Artículo 3 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO
entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el
Gobierno de la
República de Osetia del Sur,
relativa a los viajes mutuos sin visado para los
ciudadanos de la República de Nicaragua y los
ciudadanos de la República de Osetia del Sur**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Osetia del Sur, en lo sucesivo denominados como “las Partes”,

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones amistosas, el fortalecimiento económico, el comercio, las relaciones científico-técnicas, culturales y de otro tipo entre los dos Estados, normar los viajes recíprocos de los ciudadanos de dos Estados,

Reconociéndose mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Los ciudadanos del Estado de una Parte, independientemente de su lugar de residencia, pueden

entrar, transitar, permanecer y salir, en el territorio de la otra Parte sin visado durante un máximo de 90 días según los documentos de identificación válidos y que prueban sus dueños la ciudadanía, según el anexo N°. 1 y N°. 2, que son una parte integrante del presente Acuerdo.

2. Los menores de edad, que son ciudadanos del Estado de una de las Partes pueden entrar, salir, transitar, circular y residir en el territorio de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, con los documentos que acrediten su identidad y que confirmen la nacionalidad de sus propietarios, o siempre y cuando en el pasaporte extranjero que porten estén inscritos estos menores siempre y cuando sea permitido por la legislación de las Partes.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán las leyes del Estado de cada una de las Partes que regulen la aplicación de los extranjeros en cuanto a los negocios o el empleo.

Artículo 2

Los ciudadanos de los Estados Partes, los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio que son empleados de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Estado de una Parte, así como representantes de su Estado en organizaciones internacionales con sede en el territorio de otra Parte, así como los demás miembros familiares podrán entrar, salir y residir en el territorio sin visado durante la duración de su acreditación.

Artículo 3

Los ciudadanos del Estado de una Parte en el territorio de la otra Parte están obligados a cumplir con las normas de estancia según lo dispuesto en las leyes de este Estado.

Artículo 4

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo limita el derecho de las autoridades competentes de una Parte a negar la entrada en su territorio de un Estado o para limitar la estancia en su territorio a los nacionales de la otra Parte.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones de cada una de las Partes, que dimanen en virtud de otros tratados internacionales en el que participa su Estado.

Artículo 6

1. Cada Parte podrá implementar, por razones de seguridad nacional, orden público o la salud pública la suspensión total o parcial de este Acuerdo. Esta decisión será comunicada por vía diplomática a la otra Parte, a más tardar 48 horas antes de su entrada en vigor.

2. La Parte, que decida suspender la aplicación del presente Acuerdo por las razones expuestas en el apartado 1 de este artículo, tan pronto como sea posible informará a la otra

Parte por vía diplomática el fin de la existencia de tales razones.

Artículo 7

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes, que pierdan los documentos válidos durante su estancia en el territorio de la otra, podrán salir del territorio nacional cumpliendo los procedimientos establecidos en la legislación interna de cada una de las Partes.

Artículo 8

Las Partes intercambiarán a través de canales por la vía diplomática, ejemplares de los documentos especificados en los Anexos N°. 1 y N°. 2 del presente Acuerdo, el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción por vía diplomática, a la última notificación por escrito sobre el cumplimiento de las Partes de los procedimientos internos necesarios, para su entrada en vigor.

En el caso de la introducción de nuevos documentos de identidad y comprobante de ciudadanía de sus respectivos propietarios o modificación de los documentos existentes, las Partes por vía diplomática compartirán sus ejemplares, a más tardar 30 días antes de su promulgación.

Las Partes de común acuerdo, decidirán sobre los cambios en las listas de los documentos señalados en los anexos N°.1 y N°. 2 del presente Acuerdo.

Artículo 9

Las Partes periódicamente se informarán mutuamente sobre asuntos en el ámbito de las disposiciones del presente Acuerdo, en particular sobre los documentos de identidad real y prueba de ciudadanía de los propietarios, los cambios en el orden de su emisión y uso, las normas de la estancia de los extranjeros en el territorio de los Estados Partes, como los actos normativos-legales pertinentes legislativas y de otra.

Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser sujeto de modificaciones y complementos, mediante Enmiendas, que pueden ser propuestas por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito, y formaran parte integral del mismo.

Artículo 11

Cualquier disputa entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de mutuo acuerdo a través de consultas y negociaciones entre ellas por la vía diplomática en un espíritu de amistad.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días a partir de la fecha de recepción por vía diplomática, a la última notificación por escrito de las Partes según los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo estará vigente indefinidamente y podrá

ser dejado sin efecto 90 días después de la notificación por escrito de una de las partes informando a la otra de la intención de dejarlo sin efecto.

Hecho en Managua, República de Nicaragua el 20 de julio de 2010, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas ruso y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. (f) **Ilegible Por el Gobierno de la República de Nicaragua.** (f) **Ilegible Por el Gobierno de la República de Osetia del Sur.**

Apéndice N°.1

del Acuerdo entre Gobierno de la República de Osetia del Sur y el Gobierno de la República de Nicaragua, relativa a los viajes mutuos sin visado de los ciudadanos de la República de Osetia del Sur y los ciudadanos de la República de Nicaragua.

LISTADO

De documentos de los ciudadanos de la República de Osetia del Sur, su identidad y confirmación de nacionalidad de sus propietarios en el territorio de la República de Nicaragua

1. Pasaporte ciudadano de la República de Osetia del Sur.
2. Pasaportes diplomáticos.
3. Pasaporte de Servicio
4. Certificado o salvoconducto para volver a la República de Osetia del Sur, (sólo para regresar a la República de Osetia del Sur).

Apéndice N°. 2

del Acuerdo entre Gobierno de la República de Osetia del Sur y el Gobierno de la República de Nicaragua, relativa a los viajes mutuos sin visado de los ciudadanos de la República de Osetia del Sur y los ciudadanos de la República de Nicaragua

LISTADO

documentos de los nacionales de la República de Nicaragua, que certifiquen confirmando la identidad y nacionalidad de sus propietarios, en el territorio de la República de Osetia del Sur

1. Pasaporte Ordinario de la República de Nicaragua.
2. Pasaporte Oficial de la República de Nicaragua.
3. Pasaporte Diplomático de la República de Nicaragua.
4. Pasaporte de Servicio de la República de Nicaragua.
5. Certificado o salvoconducto para volver a la República de Nicaragua, (sólo para regresar a la República de Nicaragua).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Deseando intensificar la cooperación económica al beneficio mutuo de ambos Estados;

II

Con el propósito de utilizar sus recursos económicos y las facilidades potenciales en el área de inversiones, así como crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de nacionales de ambas Partes en cada uno de sus territorios; y

III

Reconociendo la necesidad de promover y proteger las inversiones de los nacionales de las Partes en el territorio de la otra Parte.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8600

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Islámica de Irán”, suscrito el 10 de agosto del año 2019, en la ciudad de Teherán, capital de la República Islámica de Irán.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales, dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Islámica de Irán”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo catorce (14) del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO
DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
RECÍPROCA DE INVERSIONES
ENTRE
EL GOBIERNO DE**

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**Y****EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN****PREÁMBULO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Islámica de Irán en adelante denominados las “Partes”,

Deseando intensificar la cooperación económica al beneficio mutuo de ambos Estados,

Con el propósito de utilizar sus recursos económicos y las facilidades potenciales en el área de inversiones, así como crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de nacionales de ambas Partes en cada uno de sus territorios, y

Reconociendo la necesidad de promover y proteger las inversiones de los nacionales de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Acuerdo, el significado de los términos utilizados son los siguientes:

1. El término “inversiones” se refiere a cualquier tipo de activos y propiedad, incluyendo los siguientes, por el inversionista de una Parte en el territorio de la otra Parte de acuerdo con las leyes y regulaciones de la otra Parte (de aquí en adelante referido como la Parte Anfitriona):

(a) Propiedad mueble e inmueble, así como derechos relacionados;

(b) Acciones u otras formas de participación en compañías;

(c) Utilidades, ganancias, dinero y/o cuentas por cobrar

(d) derechos sobre propiedad intelectual e industrial tales como patentes; modelos de utilidad, diseños o modelos industriales, marcas, nombres comerciales y conocimientos;

(e) derechos de búsqueda, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término “inversionistas” se refiere a las siguientes personas que invierten en el territorio de la otra Parte dentro del marco de este Acuerdo:

(a) Las personas naturales que, según las leyes de cualquiera de las Partes, son consideradas sus nacionales y no tienen la nacionalidad de la Otra Parte.

(b) Las personas jurídicas de cada Parte que están establecidas bajo las leyes de esa Parte y sus sedes o sus

actividades económicas localizadas en el territorio de esa Parte.

3. El término “retornos” se refiere a las cantidades legalmente retenidas por una inversión incluyendo las ganancias derivadas de inversiones, dividendos, regalías y cuotas.

4. El término “territorio” se refiere a:

Con respecto a Irán: las áreas bajo su soberanía y jurisdicción, incluidas sus áreas marítimas.

Con respecto a Nicaragua: el territorio de la República de Nicaragua, de conformidad con su legislación nacional y el Derecho Internacional.

ARTÍCULO 2 PROMOCIÓN DE INVERSIONES

1. Cualquiera de las Partes Contratantes alentará a sus nacionales a invertir en el territorio de la otra Parte.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes, dentro del marco de sus leyes y regulaciones, creará condiciones favorables para la atracción de inversiones de nacionales de la otra Parte en su territorio.

ARTÍCULO 3 ADMISIÓN DE INVERSIONES

1. Cualquiera de las Partes admitirá inversiones de personas naturales y jurídicas de la otra Parte en su territorio de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

2. Cuando una inversión es admitida, cualquiera de las Partes, de acuerdo con sus leyes y regulaciones, concederá todos los permisos necesarios para la realización de tal inversión.

ARTÍCULO 4 PROTECCIÓN DE INVERSIONES

1. Las inversiones de personas naturales y jurídicas de cualquiera de las Partes hechas dentro del territorio de la otra Parte, recibirán de la Parte anfitriona una completa protección legal y tratamiento justo no menos favorable que el acordado a sus inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer estado que están en una situación similar.

2. Si una Parte otorga ventajas especiales a los inversionistas de un tercer país en virtud de un tratado concerniente al establecimiento de una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica o cualquier otra forma de organización económica regional o en virtud de un acuerdo que se refiera enteramente o principalmente a los impuestos, esa Parte no estará obligada a otorgar tales ventajas a los inversionistas de la otra Parte.

ARTÍCULO 5 DISPOSICIONES MÁS FAVORABLES

No obstante los términos establecidos en este Acuerdo, las

disposiciones más favorables que han sido o puedan ser acordadas por cualquiera de las Partes con un inversionista de la otra Parte son aplicables.

ARTÍCULO 6 EXPROPIACIÓN Y COMPENSACIÓN

1. Las inversiones de personas naturales y jurídicas de cualquiera de las Partes no deberán ser nacionalizadas, expropiadas o sujetas a medidas similares por la otra Parte excepto cuando dichas medidas se lleven a cabo por interés público de acuerdo con el debido proceso establecido en la ley, de forma no discriminatoria y estén acompañados por una indemnización pronta, efectiva y adecuada.

2. El monto de la compensación será equivalente al valor de mercado de la inversión inmediatamente antes que la acción de nacionalización, o expropiación fue tomada o llegó a ser conocida.

ARTÍCULO 7 PÉRDIDAS

A los inversionistas de cualquiera de las Partes cuyas inversiones sufran pérdidas debido a conflictos armados, revoluciones o un estado de emergencia en el territorio de la otra Parte, les será otorgado por la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus inversionistas o a inversionistas de cualquier otro tercer estado.

ARTÍCULO 8 REPATRIACIÓN Y TRANSFERENCIA

1. Cada Parte, de acuerdo con sus leyes y regulaciones, permitirá de buena fe las siguientes transferencias relacionadas a inversiones referidas en este Acuerdo, que sean hechas libremente y sin retraso fuera de su territorio:

- (a) Retornos;
- (b) Ganancias de las ventas y/o liquidación de todo o parte de una inversión.
- (c) Ganancias y cuotas relacionadas a la transferencia de acuerdos tecnológicos.
- (d) Sumas pagadas conforme al artículo 6 y/o 7 de este Acuerdo.
- (e) Préstamos a plazos relacionados a una inversión con tal de que sean pagados de dichas actividades de inversión.
- (f) Sueldos y salarios mensuales recibidos por los empleados de un inversionista que ha obtenido en el territorio de la Parte anfitriona, los permisos de trabajo correspondientes relacionados a esas inversiones.
- (g) Pagos que surgen de una decisión de la autoridad referida en el artículo 12.

2. Las transferencias antes mencionadas serán realizadas en una moneda libremente convertible y en el tipo de

cambio actual de acuerdo con las regulaciones del cambio que prevalecen en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en este Artículo, una Parte puede demorar o impedir una transferencia a través de la aplicación de legislación equitativa, no discriminatoria y de buena fe en los siguientes casos, pero no limitadas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) delitos penales o administrativos;
- (c) Asegurar la ejecución de sentencias en el procedimiento judicial;
- (d) pagos de obligaciones tributarias;

4. El inversionista y la Parte anfitriona pueden acordar otra disposición sobre el mecanismo de repatriación o transferencia referido en este artículo.

ARTÍCULO 9 SUBROGACIÓN

Si una Parte o su agencia designada, dentro del marco de un sistema legal, subrogan a un inversionista en relación a un pago hecho bajo un acuerdo de seguro o garantía contra riesgos no comerciales:

- (a) tal subrogación será reconocida por la otra Parte;
- (b) el subrogante no podrá ejercer ningún derecho aparte de los derechos que el inversionista habría tenido para ejercer;
- (c) las disputas entre el subrogante y la Parte anfitriona serán arregladas de acuerdo con el artículo 12 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10 OBSERVANCIA DE COMPROMISOS

Cada una de las Partes deberá garantizar la observancia de los compromisos que hayan acordado, con respecto a inversiones de personas naturales o jurídicas de la otra Parte.

ARTÍCULO 11 ALCANCE DEL ACUERDO

1. Este Acuerdo aplicará a todos los inversionistas e inversiones realizadas por inversionistas de cualquiera de las Parte en el territorio de la otra Parte admitidas por sus leyes y regulaciones, sean estas realizadas antes o después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, pero no aplicará a cualquier disputa o reclamo concerniente a una inversión que se suscitó antes de la entrada en vigencia de Acuerdo

2. Este acuerdo se aplicará a inversiones aprobadas por la autoridad competente de la Parte anfitriona.

(a) La autoridad competente en la República Islámica de Irán es la: "Organización para Inversiones, Economía y Asistencia Técnica de Irán (O.I.E.T.A.I)" o cualquier otra

autoridad que pueda sucederla.

(b) La autoridad competente en la República de Nicaragua es el Comité de Inversiones de Nicaragua, de acuerdo con la Ley 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras y su Reglamento).

ARTÍCULO 12 SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE E INVERSIONISTA(S) DE LA OTRA PARTE

1. Si cualquier controversia surge entre la Parte anfitriona y el inversionista(s) de la otra Parte con respecto a una inversión, la Parte anfitriona y el inversionista(s) se esforzarán principalmente por resolver la controversia de una manera amistosa a través de la negociación y consultas.

2. En caso de que la Parte anfitriona y el inversionista(s) no puedan llegar a un acuerdo dentro de seis meses desde la fecha de la notificación del reclamo de una parte a la otra, cualquiera de ellos puede referir la controversia:

- a un tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se realicen inversiones, o

- a un tribunal de arbitraje ad - hoc de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Excepto en la medida en que esas normas hayan sido:

a) modificadas por las Partes, o

b) modificadas por los árbitros, a menos que cualquiera de las Partes se oponga a la enmienda propuesta.

3. Una controversia referida principalmente a los tribunales competentes de la Parte anfitriona, mientras esté pendiente, no puede ser referida a arbitraje salvo que las Partes estén de acuerdo; y en caso de que un juicio final sea considerado, no puede ser referido al arbitraje.

4. Los tribunales nacionales no tendrán la jurisdicción sobre ninguna controversia referida al arbitraje. Sin embargo, las disposiciones de este párrafo no impiden a la parte ganadora buscar la aplicación de la decisión arbitral ante tribunales nacionales.

5. Sujeto a otras disposiciones acordadas por las Partes, el tribunal arbitral determinará su procedimiento y el lugar del arbitraje.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán vinculantes a las Partes. Las Partes se comprometen a ejecutar las decisiones de conformidad con la legislación nacional. Las Partes en disputa podrán buscar la ejecución de un Laudo arbitral bajo la Convención de Nueva York.

ARTÍCULO 13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

1. Todas las controversias que surjan entre las Partes

relacionadas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberán, en primer lugar, ser resueltas amistosamente por consultas. En caso de desacuerdo, cualquiera de las Partes puede de acuerdo a sus leyes y regulaciones, y enviando nota a la otra Parte, referir el caso a un tribunal arbitral de tres miembros consistente de dos árbitros designados por las Partes y un árbitro principal.

2. En caso que la controversia sea referida al tribunal arbitral, cada una de las Partes, deberá nombrar un árbitro dentro de sesenta días a partir del recibo de la notificación y los árbitros nombrados por las Partes deberán nombrar al árbitro principal dentro de sesenta días a partir la fecha de la última designación. Si cualquiera de las Partes no designa a su propio árbitro o los árbitros designados no se ponen de acuerdo sobre la designación del árbitro principal dentro del periodo mencionado, cada Parte puede solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, que designe al árbitro de la parte que falló o al árbitro principal, según sea el caso.

Sin embargo, el árbitro principal deberá ser un nacional de un estado que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes al momento de la designación.

3. En caso que el árbitro principal sea nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no puede desempeñar dicha función o si es un nacional de cualquiera de las Partes, el nombramiento será hecho por el vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, y si el vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, tampoco puede efectuar esta función o si es un nacional de cualquiera de las Partes, el nombramiento será hecho por el miembro mayor de dicha corte que no sea nacional de cualquiera de las Partes.

4. Sujeto a otras disposiciones acordadas por las Partes, el tribunal arbitral determinará su procedimiento y el lugar del arbitraje.

5. A menos que el tribunal decida lo contrario, y teniendo en cuenta las circunstancias individuales, los costos del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se dividirán en partes iguales entre las Partes.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán vinculantes para las Partes.

ARTÍCULO 14 VALIDEZ DEL ACUERDO

1. Este acuerdo será aprobado/ratificado por la autoridad competente de cada Parte de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

2. Este acuerdo estará en vigencia por un período de diez años después de 30 días de la fecha de la última notificación por medios diplomáticos de cualquiera de las Partes a la otra Parte, informando que ha cumplido los procedimientos necesarios de acuerdo con sus leyes y regulaciones para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Después de dicho

período, este Acuerdo permanecerá vigente, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito su terminación. En este caso, el Acuerdo será considerado terminado seis meses después de dicho período.

3. Después del vencimiento de la vigencia o terminación de este Acuerdo, sus disposiciones se aplicarán a las inversiones bajo este Acuerdo por un período adicional de diez años.

4. Este Acuerdo puede ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes Contratantes. Cualquier enmienda formará parte integral de este Acuerdo y entrará en vigor bajo los mismos procedimientos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15 IDIOMA Y NÚMERO DE LOS TEXTOS

Este Acuerdo, que contiene un preámbulo y quince artículos, es hecho en duplicado en idioma persa, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en su interpretación el texto en idioma inglés prevalecerá.

Suscrito en Teherán, República Islámica de Irán, el 10 de agosto de 2019, correspondiente al 19 de Mordad de 1398 por representantes del Gobierno de la República Islámica de Irán y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua **(f) Iván Adolfo Acosta Montalván** Ministro de Hacienda y Crédito Público. Por el Gobierno de la República Islámica de Irán **(f) Farhad Dejjpasand** Ministro de Asuntos Económicos y Finanzas.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 22-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Modelo Cristiano, Socialista y Solidario, garantiza la coordinación, complementariedad y unidad del gobierno para brindar una atención integral humanitaria con calidez y calidad a la población nicaragüense y ciudadanos de otras naciones que nos visitan o se encuentran en Nicaragua.

II

La necesidad de armonizar las actuaciones institucionales en el manejo, entrega y repatriación o destino final de extranjeros fallecidos, fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados, garantizando la correcta preservación, registro de la documentación e indicios

biológicos para su identificación certera o bien cualquier investigación necesaria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL MANEJO DE EXTRANJEROS FALLECIDOS, FALLECIDOS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA O IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS”.

Artículo 1. Apruébese el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL MANEJO DE EXTRANJEROS FALLECIDOS, FALLECIDOS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA O IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS”, cuyo texto se publica íntegramente anexo al presente Decreto.

Artículo 2. El Protocolo entrará en vigencia 60 días, a partir de su aprobación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL MANEJO DE EXTRANJEROS FALLECIDOS, FALLECIDOS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA O IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS

Managua, 18 de septiembre de 2019

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETIVOS.....	2
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
IV.	DEFINICIONES.....	3
V.	CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES.....	7
VI.	MANEJO DE FALLECIDOS.....	8
VI.1	POLICÍA NACIONAL.....	8
VI.2.	MINISTERIO DE SALUD.....	10
VI.3.	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.....	12
VI.4.	MINISTERIO PÚBLICO.....	14
VI.5.	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.....	15
VI.6.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.....	15
VI.7.	ALCALDÍA DE MANAGUA.....	16
VI.8.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.....	16
VI.9.	UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.....	17

VI.10.	FUNERARIAS.....	18
VII.	TRASLADO DE FALLECIDOS AL IML.....	18
VIII.	ACTIVIDAD TANATOPRACTICA Y RESGUARDO DEL FALLECIDO.....	20
IX.	ENTREGA DE FALLECIDOS, DISPOSICIÓN TEMPORAL O FINAL.....	21
X.	USO Y MANEJO DEL CEMENTERIO HUMANITARIO.....	23
XI.	DONACIÓN DE CADÁVERES.....	24
XII.	TRASLADO INTERNACIONAL.....	25
XIII.	VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO.....	27
XIV.	NORMATIVA JURIDICA APLICABLE.....	28

I. INTRODUCCIÓN

Nicaragua es un país con vocación de paz, así lo indican las tasas de homicidios; las cuales se sitúan entre las más bajas de los países de América; este alto nivel de seguridad junto con el sostenido crecimiento social y económico, ha generado una migración importante de ciudadanos extranjeros; algunos de los cuales fallecen por diversas causas en nuestro territorio.

El Estado de Nicaragua establece el presente Protocolo con el fin de armonizar y coordinar las actuaciones institucionales en la gestión y manejo de extranjeros fallecidos, fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados.

El presente Protocolo fortalece las disposiciones existentes en materia sanitaria mortuoria, mediante la adopción de directrices sobre el manejo seguro de cadáveres, el proceso de identificación, los trámites para el traslado de fallecidos, sea dentro del territorio nacional o hacia o desde el extranjero, el destino temporal o final de los fallecidos y la creación de un cementerio humanitario; asimismo, contempla las medidas de preservación de los cuerpos, el registro de la información pertinente, la documentación probatoria y los indicios biológicos para realizar los estudios que sean necesarios.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Garantizar un manejo adecuado y humanitario de extranjeros fallecidos, fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las acciones que las instituciones públicas y privadas deben realizar para la gestión y manejo de extranjeros fallecidos y nacionales fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados.
- Precisar los trámites que se deben realizar para la identificación, entrega y repatriación de los extranjeros fallecidos.
- Definir los procedimientos para la conservación, donación e inhumación temporal y final de los cuerpos de fallecidos.
- Establecer las responsabilidades para construir y administrar cementerios humanitarios, con el fin de inhumar de manera temporal o final a extranjeros fallecidos y nacionales fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Protocolo se aplicarán en los casos de muerte violenta o natural, de extranjeros fallecidos, fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados, que estén bajo resguardo de las instituciones del Estado, empresas de servicios funerarios y hospitales privados.

Este protocolo será implementado por la Policía Nacional (PN), Instituto de Medicina Legal (IML), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio Público (MP), Ministerio de Gobernación (MIGOB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), Alcaldías Municipales, hospitales privados y empresas de servicios funerarios.

IV. DEFINICIONES

Ataúd común: Caja de madera o de un material degradable destinada a contener el cadáver. Deberán disponer de los materiales necesarios y suficientes que garanticen la ausencia de fugas o vertidos, los cuales deberán ser igualmente biodegradables.

Ataúd especial: Caja de madera con paredes de un espesor mínimo de 30 mm, forrada con zinc o con otro material degradable.

Autopsia Clínica: Es el estudio anatómico-patológico de un cadáver, que realiza personal médico del Sistema de Salud, con el fin de investigar la causa de la muerte de personas, en las que el estudio clínico no ha sido suficiente para establecer el diagnóstico de la enfermedad que la causó y/o para conocer los procesos patológicos de la enfermedad.

Autopsia médico legal: Es el estudio *postmortem* realizado por un médico forense o un médico legalmente autorizado; que incluye el examen del escenario de la muerte, del cadáver o sus restos, la recolección de evidencias y se concluye con la elaboración del dictamen médico legal. Este proceso se realiza conforme estándares y normativas médico legales y tiene como finalidad proporcionar al Sistema de Justicia elementos de prueba que permitan esclarecer delitos contra la vida de las personas.

Bolsa funeraria: Bolsa impermeable destinada a contener el cadáver, pudiendo ser una bolsa de plástico resistente.

Cadáver: El cuerpo humano durante los 5 años siguientes a la muerte, el plazo se computa desde la fecha y hora de la muerte. Asimismo, se considera cadáver aquel cuerpo humano sobre el que, una vez transcurridos 5 años desde la muerte, no han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos.

Cadena de custodia: Es el proceso que se aplica para resguardar las evidencias, incluido el cadáver o sus restos, así como la documentación de acciones realizadas, desde que estos son encontrados y recolectados, hasta la disposición final.

Cementerio Humanitario: Recinto cerrado destinado a la inhumación de cadáveres; restos humanos, cadavéricos, óseos y cenizas en los que podrán ubicarse construcciones como columbarios y lotes disponibles para inhumar, a aquellos cadáveres de identidad desconocida, o bien a aquellos fallecidos debidamente identificados y sus familiares no lo hayan reclamado, provengan éstos del MINSA o IML.

Constancia de defunción: Es el documento expedido por el MINSA, el IML, hospitales privados autorizados por el MINSA, mediante el cual el personal médico hace constar la identidad del fallecido, lugar, fecha, hora y las causas de muerte.

Cenizas: Resultante del proceso de cremación de un cadáver, restos humanos, cadavéricos u óseos, ya sea en forma de polvo o de restos quemados.

Certificado de defunción: Es el documento emitido por la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.

Carro fúnebre: Vehículo de transporte funerario de uso individual.

Congelación: Método de conservación del cadáver por medio de frío con una temperatura entre -18°C y -50°C.

Conservación transitoria: Método que retarda el proceso de putrefacción. Puede realizarse mediante la aplicación de sustancias químicas o mediante la reducción de la temperatura corporal (refrigeración o congelación).

Columbarios: Conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.

Destino final: Es la inhumación, el depósito en nicho o incineración de un cadáver, en un lugar autorizado.

Embalsamamiento: Consiste en el procedimiento de infiltrar sustancias químicas, en especial resinas o bálsamos, en las cavidades de un cadáver, con el propósito de retardar su descomposición.

Exhumación: Es el acto de desenterrar un cadáver o sus restos, previo cumplimiento de ley por solicitud a las autoridades competentes.

Extranjero fallecido: Son aquellas personas fallecidas que ostenten una nacionalidad diferente a la nicaragüense o ambas.

Fallecido: Cuerpo de una persona, en el que hay cese irreversible de los signos vitales.

Fallecido Identificado: Es aquel cuya identidad es plenamente conocida o aquel en el que se ha logrado una identificación plena y certera por medio del uso de métodos forenses (datos *premortem* y *postmortem*, dactiloscopia, antropología, odontología y ADN).

Fallecido presuntamente identificado: Son aquellos cadáveres que han sido reconocidos visualmente por sus familiares o personas que le conocían en vida.

Fallecido desconocido: Cadáver de una persona de identidad desconocida.

Fallecido identificado no reclamado: Cadáver de identidad conocida que permanece en la morgue del IML, del MINSA o de otras dependencias debidamente autorizada para resguardo de fallecidos y que no ha sido retirado por sus familiares o representante legal de los familiares.

Fosa: Excavación en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.

Fosa común: Es una excavación lineal en la tierra para depositar cadáveres o sus restos que por razones de epidemia o catástrofe, superen la capacidad de sepultura en un cementerio. Los cuerpos se disponen en fila y no uno sobre otro.

Furgón fúnebre: Vehículo automotor de transporte funerario que podrá albergar más de un cadáver.

Funerarias: Negocio que brinda los servicios de tanatopraxia, cremación, velatorio y entierro de fallecidos.

Inhumar: Acción de enterrar cadáveres, sus restos y piezas anatómicas.

Muerte violenta: Es toda muerte causada a una persona por un agente exógeno, pudiendo ser de manera accidental, suicida u homicida.

Muerte Natural: Es toda muerte causada por enfermedad o vejez.

Muerte bajo custodia: Es la muerte que sucede cuando una persona se encuentra privada de su libertad o bajo cuidados de terceros.

Mortinato: Se define al feto con ausencia de signos vitales, considerando que el peso sea mayor o igual a 500 gramos, edad gestacional mayor o igual a 22 semanas o longitud corporal mayor o igual a 25 centímetros medida desde la corona hasta el talón.

Nicho: Cavidad de una construcción funeraria, construida artificialmente sobre tierra, cerrada con tabique, destinada a inhumar un fallecido, restos humanos, cadavéricos u óseos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado.

Perito: Es un experto en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, quien previa solicitud conforme con la legislación nicaragüense vigente, realiza un reconocimiento, examen, estudio o valoración relacionada a su área de conocimiento; reporta por escrito sus acciones, observaciones, análisis y resultados, en el respectivo informe pericial; y cuando es citado, comparece en audiencia, para rendir su testimonio experto y ser interrogado y contrainterrogado, al respecto por cada una de las partes.

Preservación por métodos químicos: Consiste en la aplicación por inyección intraarterial, intracavitaria o intramuscular de sustancias químicas, con la finalidad de retardar el proceso de descomposición del cadáver.

Refrigeración: Mantenimiento de un cadáver a una temperatura entre 2°C y 6 °C con el fin de retardar los procesos de putrefacción.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte y en los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos sin completarse totalmente la esqueletización de los mismos.

Restos humanos: Partes del cuerpo humano procedentes de amputaciones e intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o médico legales, abortos y actividades de docencia o investigación.

Restos óseos: Los restos cadavéricos sobre los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos y se ha completado totalmente la esqueletización de los mismos, quedando solo los huesos separados sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto.

Representante Legal: Es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica debidamente autorizada para constituirse como tal.

Sudario: Sábana o bolsa con la que se envuelve el cadáver.

Tanatoestética: Conjunto de técnicas cosméticas que permiten mejorar la apariencia del cadáver.

Tanatoplastia: Operaciones utilizadas para restablecer la forma de las estructuras del cadáver o mejorar el aspecto estético, o para extraer del cadáver aquellas prótesis que se requieran.

Tanatopraxia: Conjunto de técnicas y prácticas que se realizan sobre los cadáveres. El término tanatopraxia engloba la tanatoestética, la tanatoplastia, la conservación transitoria y el embalsamamiento.

Tratamiento higiénico básico: Práctica higiénica consistente en el lavado del cadáver y taponamiento de los orificios.

Traslado: Es el transporte del cadáver o sus restos dentro y fuera del territorio nacional.

V. CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES

La evidencia científica demuestra que la presencia de cadáveres humanos como resultado de desastres o muertes violentas no representan riesgos para la salud pública, solamente los cuerpos de personas que fallecieron por enfermedades infecto-contagiosas podrían representar un riesgo epidémico de diseminación, especialmente en las personas que tienen contacto directo con el cuerpo.

Los cadáveres o sus restos se clasifican en tres grupos:

a) Grupo I: Aquellos que presentan un riesgo para la salud pública y/o profesional, porque el fallecido padecía de una

enfermedad infectocontagiosa, entre estas; carbunco, difteria respiratoria, infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), hepatitis C, Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), influenza aviar, influenza porcina, Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS), fiebres hemorrágicas víricas (por arbovirus, arenavirus, bunyavirus, filovirus, flavivirus, hantavirus y otros), fiebres hemorrágicas de origen desconocido, Fiebre Q 6, viruela, encefalopatías espongiiformes, ántrax, peste, rabia, ébola, marburgvirus, las cuales son altamente transmisibles de persona a persona y suponen riesgo relevante para la salud pública.

b) Grupo II: Aquellas que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos. Para su tratamiento se procederá conforme lo dispuesto en la normativa sobre seguridad nuclear.

En los casos de muertes contenido en el grupo I y II se tomarán además de las medidas estándares, precauciones estrictas y manejos específicos según lo establecido en las normativas nacionales e internacionales.

c) Grupo III: Aquellos que no presenten los riesgos de los grupos I y II.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la presencia de un cadáver de los grupos I y II deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Ministerio de Salud.

VI. MANEJO DE FALLECIDOS

Las personas que fallecen en territorio nacional, sean extranjeras o nacionales de identidad desconocida o identificados no reclamados serán objeto de un conjunto de acciones realizadas de manera coordinada por instituciones del Estado, funerarias, servicios médicos privados y universidades con el fin de manejar y disponer dichos cuerpos conforme lo dispuesto en este Protocolo.

VI.1 POLICÍA NACIONAL

Acciones:

1.1. Respecto a las muertes naturales de fallecidos no identificados:

- a. Recibir información de parte del MINSA, IML u otra fuente, sobre el fallecimiento de una persona no identificada;
- b. Asignar un código temporal al fallecido, mientras no sea identificado plenamente;
- c. Registrar las características y señas particulares del fallecido;
- d. Inspeccionar al fallecido, describiendo detalladamente y en su orden lo siguiente: rasgos fisonómicos, edad aproximada, sexo, talla, estatura, peso, raza o grupo étnico, complexión física; color de la piel; tipo y color de cabello; frente; cejas; ojos; color de ojos; nariz; tabique; orejas; boca; labios; bigote; dientes; mentón; cabeza; cicatrices; tatuajes; impedimentos; deformidades y otros defectos;
- e. Fijar fotográficamente o por medio de video del rostro y cuerpo completo, destacando señas particulares o tatuajes;
- f. Coordinar con el IML o MINSA, según corresponda la toma de necrodactilia o reseña dactilar *postmortem* y

la identificación estomatológica (Identificación dental), descripción detallada de cada una de las arcadas dentarias, indicando números de dientes, piezas faltantes, trabajos de incrustaciones y prótesis;

g. Inspeccionar las pertenencias personales (ropa, zapatos, accesorios, etc);

h. Verificar en registros operativos por alias, tatuajes, señas particulares, lunares, tumores, fracturas, malformaciones, otros;

i. Tomar muestras para examen de ADN, para efectos investigativos.

1.2. Respecto a las muertes violentas:

a. Recepcionar denuncia o noticia de familiares, vecinos, conocidos, centros asistenciales, redes sociales, medios noticiosos, o por conocimiento propio;

b. Iniciar la investigación del hecho conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Investigación Penal para la Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional.

1.3. Acciones para la identificación de fallecidos:

a. Cuando se presume que un fallecido es de origen extranjero, se coordinará con MIGOB para procurar la determinación de su identificación a través de las bases de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería;

b. Verificar denuncia de personas desaparecidas o secuestradas en base de datos de la Policía Nacional, INTERPOL y otras entidades de orden público o privadas;

c. Ubicar posibles lugares de residencia o lugares que frecuentaba;

d. Asegurar la cadena de custodia de las evidencias físicas encontradas en la escena del crimen o en el lugar del suceso;

e. Elaborar álbum fotográfico de fallecidos sin identificar;

f. Elaborar expediente de investigación policial donde se acumulen las diligencias realizadas y sus resultados;

g. De no lograrse la identidad del cadáver, el IML, MINSA, Policía Nacional y la Alcaldía establecerán con precisión el lugar donde se inhumará el cuerpo, para posteriores verificaciones;

h. Coordinar con el IML, Ejército de Nicaragua u otra institución pública o privada el traslado del fallecido a la sede del IML en Managua, en casos en que sea necesario la Autopsia Médico Legal, con la documentación relacionada al caso, si existe una identificación presuntiva se remitirá la ficha de datos *antemortem*;

i. En los casos de identificación presuntiva del fallecido se remitirá con la ficha de datos *antemortem*;

j. En caso de ser necesario gestionará el certificado de defunción del fallecido;

k. Coordinar con el IML y la Alcaldía el acompañamiento cuando sea necesario en la inhumación en los cementerios humanitarios;

l. Agotadas todas las diligencias investigativas, el expediente se resguardará en físico y digital en el Archivo Nacional de la Policía;

m. En todos los casos cuando un fallecido sea identificado como extranjero, se informará dentro de 24 horas de haber tenido conocimiento al MINREX sobre la identidad del fallecido, causa de muerte, y circunstancias en la que falleció

la persona, acompañando fotografías y copia de documentos de identidad del fallecido;

n. Una vez culminado el proceso de la Autopsia Médico Legal, o la identificación de algún desconocido, o bien aquellos enviados para resguardo en la Morgue del IML, la Policía Nacional debe emitir a familiares o representante legal de estos una orden de entrega del fallecido, dirigida al IML.

Responsables:

Jefe de la Dirección de Auxilio Judicial y Jefes de Auxilio Judicial de todas las delegaciones policiales del país.

Documentos Generados:

- a. Denuncia;
- b. Informe de inspección de la escena del crimen o lugar de suceso;
- c. Entrevistas a testigos y/o familiares;
- d. Solicitud de Autopsia Médico Legal;
- e. Información preliminar para el IML (investigación de las circunstancias del hecho, ficha *antemortem*);
- f. Peritajes del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses (ICCF);
- g. Recibos de ocupación y cumplimiento de cadena de custodia;
- h. Orden de entrega de fallecido;
- i. Informe al MINREX sobre el fallecimiento de ciudadanos extranjeros;
- j. Informe Policial.

VI.2. MINISTERIO DE SALUD

Acciones:

- a. Comunicar a la PN cuando en sus unidades de atención en todo el territorio Nacional ocurra o se conozca del fallecimiento de persona a causa de muerte violenta o por muerte natural cuando el fallecido sea de identidad desconocida o extranjero. En caso de fallecido extranjero también se comunicará al MINREX;
- b. Realizar autopsia clínica a los extranjeros fallecidos por muerte natural, en los casos que sea requerido;
- c. Informar al MINREX, dentro de las primeras 24 horas, en los casos de extranjeros fallecidos. El informe debe contener: causa de muerte, identidad del fallecido y circunstancias del fallecimiento;
- d. Llevar registro de los extranjeros fallecidos que ingresan a las funerarias e informar a lo inmediato al MINREX;
- e. Realizar gestiones a través del MINREX, para conocer los antecedentes médicos u otra información de interés que se requiera ante las embajadas o consulados del país de origen del fallecido;
- f. Informar a la población a través de los medios de comunicación sobre la permanencia en la morgue del MINSA de fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados;
- g. Extender autorización sanitaria de exhumación en los casos ordenados por autoridad judicial, de conformidad con la Guía para la exhumación de cadáveres o disposiciones sanitarias establecidas por el MINSA;
- h. Extender autorización sanitaria de exhumación a

petición de los familiares o sus representantes, en los casos no judicializados, de conformidad con la Guía para la exhumación de cadáveres o disposiciones sanitarias establecidas por el MINSA;

- i. Gestionar en sus instancias el tratamiento de fallecidos de acuerdo a la Clasificación Sanitaria de los Cadáveres I y II, establecidos en este Protocolo;
- j. Clasificar desde el punto sanitario los fallecidos en Grupo I, II y III;
- k. Gestionar ante la Comisión Nacional de Energía Atómica, el tratamiento del cadáver cuando el fallecido esté contaminado con material radiactivo (Grupo II);
- l. Orientar adecuadamente, con humanismo, calidez y calidad a los familiares del fallecido en la gestión legal para entrega del fallecido y su traslado al destino final del mismo;
- m. Resguardar en las morgues de los hospitales los cuerpos de extranjeros fallecidos por causa natural, cuando ésta hubiere ocurrido en las unidades médicas asistenciales públicas o privadas, hasta la entrega a sus familiares o representantes;
- n. Generar la constancia de defunción;
- o. Previa inspección *in situ*, autorizar la salida del país de cadáveres, restos cadavéricos, mortinatos, tanto por vía aérea, marítima o terrestre, así como mantener la vigilancia sanitaria, e informar a DGA sobre la autorización otorgada;
- p. En los casos de tránsitos de extranjeros fallecidos se efectuará inspección y autorización, en el puesto de control de frontera;
- q. Realizar inspección y regulación sanitaria de las inhumaciones;
- r. Informar al Registro del Estado Civil de las Personas, los casos de fallecidos no reclamados, previo a su inhumación o depósito temporal en el cementerio humanitario;
- s. Tramitar ante el IML y Alcaldía para el depósito temporal y traslado para la inhumación en el Cementerio Humanitario de fallecidos extranjeros no reclamados y a su vez informará al MINREX para poner en conocimiento a las embajadas o consulados correspondiente;
- t. Donar a las universidades para fines académicos y científicos, fallecidos nacionales o extranjeros previa autorización de los familiares conforme orden de prelación establecido en la ley;
- u. Realizar actividades médico legales a solicitud de la Policía Nacional u otra autoridad competente en los sitios donde no exista o no esté disponible médico forense;
- v. Acreditar a las empresas de servicios funerarios del país;
- w. Regular los servicios funerarios privados y actividades tanatoprácticas.

Responsables:

La atención del MINSA se realizará en todo el territorio nacional, siendo responsables de la aplicación de este Protocolo el Director de SILAIS, quien realizará las coordinaciones con los directores de hospitales y otras unidades para garantizar la atención ágil y oportuna del caso.

Documentos generados:

- a. Expediente clínico;
- b. Informes de auditoría de la calidad de la atención;
- c. Resumen clínico de estancia intrahospitalaria;
- d. Constancia de defunción o en su defecto Constancia Administrativa;

- e. Comunicación de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y control Sanitario Internacional del MINSA, donde se autoriza la salida de la persona fallecida;
- f. Documento de revisión en casos de entrada de fallecidos al país para su respectiva inhumación;
- g. Documento de revisión en casos de entrada y salida al país de fallecidos, por vías aérea, terrestre y marítima;
- h. Acreditación de funerarias;
- i. Documentos de inspección de vigilancia sanitaria a las funerarias o lugares donde se practica tanatopraxias;
- j. Documentos legales que se generan al momento de la donación del cuerpo a universidades;
- k. Informe al MINREX sobre el fallecimiento de ciudadanos extranjeros;
- l. Dictamen médico legal cuando corresponda.

VI.3. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Acciones:

- a. Realizar la autopsia médico legal a fallecidos extranjeros o nacionales por muertes violentas o sospechosas de criminalidad;
- b. Solicitar a la PN información o documentación que contribuya a establecer la identidad y nacionalidad de las personas fallecidas;
- c. Solicitar a través del MINREX información de fallecidos extranjeros para completar la constancia de defunción y/o el dictamen médico legal;
- d. Informar a la población a través de los medios de comunicación sobre la permanencia en la morgue del IML de fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados, en las primeras 24 horas después de haber concluido la autopsia médico legal;
- e. Mantener el cuerpo en condiciones adecuadas de refrigeración que aseguren su conservación hasta su entrega a reclamantes legales o inhumación temporal o final;
- f. Llevar a cabo actividades de tanatopraxia para la conservación del cuerpo, a solicitud de los reclamantes legales, quienes deberán asumir los costos de dicho procedimiento;
- g. Tomar muestras biológicas para análisis de ADN, en casos de extranjeros y nacionales fallecidos no identificados, antes de su inhumación;
- h. Coordinar con la Alcaldía de Managua las inhumaciones temporales o finales de fallecidos extranjeros o nacionales de identidad desconocida o identificados no reclamados en el cementerio humanitario;
- i. Informar a través de los medios de comunicación a la población sobre la inhumación de fallecidos extranjeros o nacionales de identidad desconocida o identificado no reclamados;
- j. Informar al Registro del Estado Civil de las Personas y a la PN, los fallecidos desconocidos e identificados no reclamados, previo a su inhumación;
- k. Elaborar informe para el MINREX sobre el manejo y disposición de fallecidos extranjeros;
- l. Brindar atención con humanismo, calidez y calidad a familiares o reclamantes legales cuando se presenten a realizar las gestiones necesarias para la identificación, reconocimiento y el retiro del cuerpo;
- m. Donar a las universidades para fines académicos y

científicos, fallecidos nacionales o extranjeros previa autorización de los familiares conforme orden de prelación que establece la ley;

Responsables:

Autoridades del Instituto de Medicina Legal, peritos y personal auxiliar a cargo de los estudios *postmortem* y del manejo del cadáver.

Documentos generados:

- a. Ficha de datos *antemortem*;
- b. Ficha de datos *postmortem*;
- c. Ficha dental;
- d. Dictamen médico legal *postmortem* preliminar y final (conclusivo);
- e. Certificado de embalsamamiento o conservación transitoria;
- f. Documentos legales que se generan al momento de la donación del cuerpo a universidades;
- g. Actas de inhumación o depósito en nicho de cada fallecido;
- h. Registro de inhumación en el cementerio humanitario;
- i. Informe al MINREX y PN sobre el manejo y disposición de extranjeros fallecidos;
- j. Constancia de defunción para el Registro Civil de las Personas de las Alcaldías Municipales, de cadáveres inhumados no identificados o identificados no reclamados nacionales y extranjeros.

VI.4. MINISTERIO PÚBLICO

Acciones:

- a. Solicitar autorización judicial para la exhumación de cadáveres con el fin de esclarecer la identidad o la causa de muerte de una persona extranjera;
- b. Brindar informe a petición del MINREX del estado de los procesos donde los hechos relacionen la muerte violenta de un extranjero;
- c. Acompañar a la PN, cuando se requiera, en investigaciones de casos connotados de muertes violentas de extranjeros.

Responsables:

Dirección de Asesoría Legal y Asuntos Internacionales.

Documentos generados:

- a. Denuncia;
- b. Entrevistas a testigos o familiares;
- c. Oficios y solicitudes a otras instituciones, cuando corresponda;
- d. Orientaciones jurídicas a la PN;
- e. Acusación;
- f. Escrito de Intercambio de información y pruebas;
- g. Resoluciones de desestimación de la denuncia o falta de mérito;
- h. Cuando corresponda, generar informe del proceso judicial en caso de extranjeros, a solicitud del MINREX.

VI.5. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Acciones:

- a. Ejercer control sobre el ingreso, salida y tránsito internacional por el territorio nacional, vía terrestre, aérea o marítima, de personas fallecidas, sean estas nacionales o extranjeras, para ello se deben cumplir los requisitos establecidos en la normativa aduanera;
- b. Informar en el término de 24 horas al MINREX sobre el ingreso, salida o tránsito internacional de personas fallecidas nacionales o extranjeras.

Responsables:

Director General de Servicios Aduaneros.

Documentos generados:

- a. Hoja de control de ingreso, salida o tránsito aduanero internacional de personas fallecidas;
- b. Comunicación al MINREX o PN sobre arribo o salida de personas fallecidas.

VI.6. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**Acciones:**

- a. Emitir Certificado de Movimientos Migratorios e informe de *status* migratorio del extranjero fallecido;
- b. Facilitar a la PN archivo fotográfico y cualquier otra información relativa a la persona fallecida;
- c. Informar a la PN y MINREX en caso de fallecimiento de presos extranjeros en las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios o personas extranjeras bajo internamiento en Centro de Albergue de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería;
- d. Realizar acto de presencia en la entrega de extranjeros fallecidos.

Responsables:

Ministro o Vice Ministro del Ministerio de Gobernación.

Documentos generados:

- a. Certificado de Movimientos Migratorios en casos de extranjeros fallecidos;
- b. Informe sobre extranjeros fallecidos dentro del Centro de Albergue de Migrantes o reclusos en el Sistema Penitenciario Nacional.

VI.7. ALCALDÍA DE MANAGUA**Acciones:**

- a. Emitir certificado de defunción, en caso de extranjeros fallecidos se emitirán de forma expedita;
- b. Garantizar la asignación de un lote de terreno en el cementerio humanitario, su construcción y mantenimiento. En este Cementerio se inhumarán únicamente los extranjeros fallecidos, fallecidos de identidad desconocida o identificados no reclamados;
- c. Llevar a cabo, a solicitud del IML la apertura y cierre de columbarios y fosas, proveyendo de los recursos humanos

y materiales necesarios, para las inhumaciones, depósitos temporales o finales de extranjeros fallecidos, de identidad desconocida o identificados no reclamados, en el Cementerio Humanitario;

- d. Llevar registro de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, depósitos temporales o finales de extranjeros fallecidos, desconocidos o no reclamados que se realizaren en el Cementerio Humanitario.

Responsables:

Alcalde o Vice Alcalde.

Documentos generados:

- a. Certificado de Defunción;
- b. Registro de las defunciones que ingresan y egresan al Cementerio Humanitario;
- c. Registro de las cremaciones.

VI.8. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**Acciones:**

- a. Apoyar a las instituciones estatales en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre éstas y las misiones diplomáticas de Nicaragua en el exterior; así como, con misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- b. Informar sobre la muerte de extranjeros fallecidos, a las respectivas embajadas o consulados acreditados en el país;
- c. Solicitar información a la PN, MINSA, IML o cualquier institución sobre el fallecimiento de personas extranjeras, a petición de las embajadas o consulados correspondientes;
- d. Apoyar al MINSA, PN, IML en la búsqueda de datos *antemortem* de personas extranjeras fallecidas, solicitándolas a la Embajada o Consulado correspondiente;
- e. Apostillar o legalizar oportunamente los documentos necesarios para la repatriación de extranjeros fallecidos, gestionados por las empresas funerarias autorizadas;
- f. Custodiar y archivar la documentación e informes institucionales relacionados a los casos de personas extranjeras fallecidas en el territorio nacional.

Responsables:

Ministro y Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos Soberanía y Territorio.

Documentos generados:

- a. Nota a la embajada o consulado informando el fallecimiento del extranjero;
- b. Comunicaciones por las cuales se solicita información a las instituciones involucradas en la atención al extranjero fallecido.

VI.9. UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS**Acciones:**

- a. A través del Decano o Director correspondiente, solicitar por escrito al IML o MINSA la donación de cadáveres, restos humanos u óseos, para fines de estudio e investigación, debiendo demostrar que el Centro de Estudios o Investigación

tiene las condiciones necesarias para la preservación de los mismos;

- b. Garantizar el traslado de fallecidos en bolsa fúnebre o en un féretro metálico reutilizable;
- c. Garantizar el resguardo y conservación del cuerpo;
- d. Tomar las medidas necesarias para garantizar que el uso del cuerpo del fallecido sea estrictamente para actividades académicas y científicas;
- e. Solicitar al MINSA la autorización para exhumación de cuerpos que fueron previamente donados;
- f. Habilitar un espacio dentro del recinto universitario para la inhumación de cuerpos o restos recibidos en carácter de donación.

Documentos generados:

- a. Solicitud escrita de la donación del material cadavérico o cuerpo de fallecido;
- b. Registro de los cuerpos recibidos;
- c. Registro de los cuerpos inhumados y exhumados;
- d. Solicitud escrita para llevar a cabo inhumaciones y exhumaciones.

VI.10. FUNERARIAS

Acciones:

- a. Realizar actividades de tanatopraxia a solicitud de los familiares del fallecido a efectos de repatriación;
- b. Llevar registro e Informar a lo inmediato al MINSA, sobre el ingreso de extranjeros fallecidos;
- c. La cremación de fallecidos o restos humanos sólo podrá practicarse en los locales especiales que reúnan los requisitos exigidos por las autoridades competentes;
- d. Efectuar traslado internacional de extranjeros fallecidos, cumpliendo con la Resolución XXIX sobre transporte internacional de cadáveres, aprobado el 23 de febrero de 1968 publicado en La Gaceta número 100 del 7 de mayo de 1968, toda la normativa nacional e internacional, así como las políticas de cada país para la entrada y salida de fallecidos a sus países respectivos.

Responsables:

Empresa funeraria.

Documentos generados:

- a. Hoja de datos generales del fallecido;
- b. Solicitud de permiso a la Dirección de vigilancia a la Salud (MINSA), para el traslado internacional de fallecidos;
- c. Certificado de no objetos extraños;
- d. Certificado de embalsamamiento;
- e. Constancia de preparación mortuoria;
- f. Constancia de cremación.

VII. TRASLADO DE FALLECIDOS AL IML

Los cuerpos de extranjeros fallecidos por muerte violenta o sospechosa de criminalidad se deben trasladar a la morgue del IML para realizar autopsia médico legal o para su resguardo temporal en espera de su entrega a reclamantes legales.

Los cuerpos de fallecidos no identificados por muerte violenta o sospechosa de criminalidad se deberán trasladar a la morgue del IML para realizar autopsia médico legal o para su resguardo temporal para proceder a su identificación, entrega a sus familiares o inhumación.

Los fallecidos no identificados que mueren por enfermedad en centros médicos públicos o privados se deberán trasladar a la morgue del IML para realizar autopsia médico legal si es necesario y proceder a su identificación.

Para el traslado de extranjeros fallecidos y de fallecidos sin identificar a la morgue del IML, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Solicitud escrita de autoridad competente para la realización de autopsia médico legal o resguardo;
- b. Copia del dictamen médico legal *postmortem* preliminar o conclusivo cuando la autopsia se realizó en una delegación del IML;
- c. Información por parte de la PN sobre el escenario de los hechos y las circunstancias de la muerte;
- d. La PN y el médico forense, cuando corresponda, en los casos que se solicite la realización de autopsia médico legal, debe remitir las fotografías del escenario de los hechos;
- e. En caso de cadáveres exhumados, se deberá anexar la orden judicial y el permiso de las autoridades del MINSA de la localidad correspondiente;
- f. La exhumación de cadáveres se realizará en coordinación con la PN, MP, IML y MINSA;
- g. Cuando el fallecido sea enviado para resguardo, el médico forense de la delegación deberá enviar las fotografías para su reconocimiento, datos generales del extranjero fallecido, copia de la documentación de identificación y sus pertenencias personales.

Los traslados de fallecidos dentro del territorio nacional, se realizarán de la forma siguiente:

- a. En un ataúd o bolsa funeraria;
- b. El cuerpo del fallecido debe enviarse con el número de registro colocado en el primer dedo del pie derecho y un duplicado en el exterior de la bolsa o ataúd;
- c. El traslado se realizará en un vehículo que preste condiciones de seguridad y espacio;
- d. Si el traslado se realizare después de las 24 horas del fallecimiento, se procurará practicar procedimientos de conservación transitoria, en caso de no ser inhumados;
- e. Los restos óseos, restos cadavéricos, abortos y mortinatos, para su traslado deben ser embalados en recipientes adecuados, sellados y debidamente rotulados por el médico forense;
- f. Previo al traslado de fallecidos contaminados por productos radiactivos serán objeto de un tratamiento especial establecido por la Autoridad de Salud en coordinación con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

VIII. ACTIVIDAD TANATOPRACTICA Y RESGUARDO DEL FALLECIDO

Con el fin de asegurar la conservación y resguardo de los cuerpos de extranjeros fallecidos, fallecidos desconocidos y fallecidos identificados no reclamados, se aplicarán las

siguientes medidas:

- a. Refrigeración en gavetas frías del IML o MINSA por un plazo máximo de 30 días para los extranjeros fallecidos y por un periodo de 15 a 22 días, según capacidad, para los fallecidos desconocidos, fallecidos nacionales identificados no reclamados;
- b. Depósito temporal (nicho) en el cementerio humanitario de extranjeros fallecidos una vez transcurrido el plazo de refrigeración, previa comunicación al MINREX y la PN, donde estarán bajo resguardo del IML deberán ser trasladados a un depósito temporal donde estará;
- c. En caso de rebasar la capacidad para mantener cuerpos en refrigeración se procederá a su inhumación;
- d. La conservación transitoria de cadáveres, mortinatos y restos humanos podrá realizarse en el IML, velatorio, unidades médicas públicas o privados a solicitud de los familiares del fallecido o cuando el MINSA disponga que es obligatorio aplicar este procedimiento, de acuerdo al riesgo epidemiológico que genere la causa de defunción;
- e. El profesional médico autorizado que haya realizado la conservación transitoria, emitirá el informe correspondiente en el que conste la razón por la que se realizó, la técnica y los medios utilizados para ello;
- f. El costo del procedimiento de conservación transitoria del cadáver debe ser asumido por familiares o quienes solicitaron el procedimiento. Las universidades que soliciten la donación de un cuerpo no reclamado, también asumirán los costos de conservación;
- g. La tanatoestética y tanatoplastia serán realizadas a solicitud de familiares del fallecido o sus representantes, éstas podrán ser realizadas por el IML o empresas funerarias privadas. Los costos por dichos servicios serán asumidos por los familiares o quienes los soliciten;
- h. La cremación se llevará a cabo a solicitud de familiares o sus representantes, una vez finalizados los procesos legales que correspondan según el tipo de muerte.

IX. ENTREGA DE FALLECIDOS, DISPOSICIÓN TEMPORAL O FINAL

Una vez que se presente el familiar o representante legal de los familiares a la funeraria autorizada o las unidades médicas asistenciales a retirar el cuerpo de un extranjero fallecido por muerte natural se procederá a su entrega con su respectiva constancia de defunción, en un tiempo que no sea mayor a tres horas.

Una vez que se presente el familiar, representante legal o funeraria autorizada a la morgue del IML a retirar el cuerpo de un extranjero fallecido o sus restos se procederá a su entrega con su respectiva constancia de defunción, previa orden de entrega del cuerpo emitida por la PN y una vez concluida la autopsia, en un tiempo que no sea mayor a tres horas. Los servicios prestados por los centros hospitalarios o morgue del IML, en cuanto a la emisión de la constancia de defunción y entrega del cadáver, son gratuitos.

Para los efectos de entrega del fallecido, el familiar o su

representante legal, o su defecto el representante diplomático/consular, deberá:

- a. Presentar cédula de identidad ciudadana, cédula de residencia o pasaporte según corresponda;
- b. Presentar poder de representación o acreditación consular, cuando corresponda;
- c. Presentar orden de entrega de cadáver emitido por PN, en casos de fallecidos bajo resguardo del IML;
- d. Proporcionar información requerida por el IML, en los casos que proceda.

En caso de fallecido identificado no reclamado, el cuerpo quedará bajo resguardo del IML o del MINSA, según corresponda. Las autoridades superiores de cada una de estas Instituciones, ordenarán la disposición temporal o final de éstos fallecidos (depósito en nichos o inhumación en Cementerio Humanitario).

Los cadáveres que se identifiquen y se reclamen, serán exhumados o extraídos de los nichos, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la exhumación de cadáveres del MINSA.

Para la exhumación o retiro de fallecidos de los nichos, cuyos casos fueron sometidos a un proceso de investigación policial y que serán entregados a sus familiares, se requerirá autorización del MINSA y orden de entrega emitida por la PN.

En los casos de exhumación o retiro de los nichos de fallecidos por muerte natural que no fueron sometidos a investigación policial, procederá únicamente con autorización del MINSA.

El IML junto al cuerpo del fallecido entregará la constancia de defunción, acta de embalsamamiento o preservación temporal si se hubiese realizado. Inmediatamente después de entregar el cuerpo dará parte al MINREX para que éste a su vez informe a los consulados o embajadas correspondientes.

En caso de extranjeros fallecidos en un hospital y no fueron sometidos a proceso de investigación policial, se entregará junto al cuerpo la constancia de defunción correspondiente y el resumen clínico de su atención integral.

Los extranjeros fallecidos identificados no reclamados, que se encuentren en la morgue del IML o de morgues de hospitales estatales o privados, y que hayan cumplido con el plazo de 30 días de permanencia en los domicilios mortuorios, previa comunicación al MINREX y PN, y en casos de nacionales fallecidos identificados no reclamados y fallecidos de identidad desconocida, que hayan cumplido con el plazo de 15 a 22 días según capacidad del IML o MINSA, podrán ser:

- a. Inhumados o depositados en nichos como destino temporal, en el Cementerio Humanitario;
- b. Donados a las facultades de ciencias médicas o instituciones de investigaciones en salud, previa autorización de sus familiares y cumpliendo con los requisitos legales

establecidos para tal fin.

La disposición final de los fallecidos o restos humanos, será la inhumación o la cremación. Esta se realizará en los lugares autorizados y procederá con la presentación de original y copia del certificado o constancia de defunción.

En el caso de las cenizas producto de la cremación, los familiares del fallecido decidirán su destino final.

Los cadáveres clasificados en el Grupo III descrito en este Protocolo, solo podrán permanecer sin inhumación o cremación por más de cuarenta y ocho horas con las debidas medidas de conservación, en los siguientes casos, cuando:

- a. La autoridad policial, judicial o de salud competente, así lo dispongan con el objeto de practicar investigaciones;
- b. Se trate de fallecidos identificados no reclamados destinados a fines de investigación científica, los cuales previamente fueron autorizados por sus familiares para tal fin;
- c. Se trate de cadáveres embalsamados;
- d. La inhumación o cremación se efectúe fuera de la localidad donde haya ocurrido el fallecimiento, en este caso, el fallecido requerirá una preparación especial.

X. USO Y MANEJO DEL CEMENTERIO HUMANITARIO

La Alcaldía Municipal de Managua construirá el Cementerio Humanitario de acuerdo a estándares internacionales. La Alcaldía podrá establecer convenios o mancomunidades con otras instituciones estatales o privadas que contribuyan a su construcción y mantenimiento. El IML administrará el uso del cementerio humanitario.

Las alcaldías, en los cementerios municipales dispondrán de espacios reservados para los fines de este Protocolo.

La finalidad del cementerio humanitario y los espacios reservados de los cementerios municipales es el depósito en nicho o inhumar fallecidos de identidad desconocida y fallecidos identificados no reclamados sean nacionales o extranjeros, asimismo se depositarán o inhumarán restos humanos, restos óseos y mortinatos.

El cementerio estará habilitado con columbarios y espacio para inhumar cadáveres.

La Alcaldía Municipal deberá de mantener y conservar en buen estado el cementerio humanitario:

- a. Prestando seguridad;
- b. Garantizando la limpieza, ornamento y arborización;
- c. Proporcionando el personal y material necesario para la inhumación, exhumación o depósito en nichos.

Los fallecidos que sean depositados en los nichos podrán ser extraídos:

- a. Para inhumarlos en el cementerio humanitario, siempre

que hayan cumplido con un lapso de tiempo no menor a cinco años;

b. Cuando sean reclamados por los familiares o sus representantes legales para fines de inhumación, previa autorización del MINSA;

c. En caso que se rebase la capacidad del columbario se extraerán los cadáveres o sus restos e inhumarán en el cementerio humanitario.

X. DONACIÓN DE CADÁVERES

El IML y el MINSA, de forma equitativa y rotativa podrán donar cadáveres, restos humanos, restos óseos y mortinatos a aquellas instituciones de investigación o de educación superior (facultades de medicina o departamentos de antropologías) que hayan solicitado por escrito y cumplido con los requisitos para la conservación, preservación y uso.

Podrán ser objeto de donación únicamente los fallecidos identificados no reclamados, previa autorización de la embajada, consulado respectivo, o de los familiares según orden de prelación establecido en la ley.

Se considerará fallecido no reclamado, en los siguientes casos:

1. El extranjero fallecido identificado, que no haya respuesta de la embajada o consulado respectivo 30 días después de que el MINREX haya notificado, o cuando la embajada o consulado respectivo expresen mediante nota la anuencia para que las autoridades nicaragüenses dispongan el uso o destino final del fallecido, restos humanos, óseos y mortinatos.

2. Se haya notificado a uno de los familiares según el orden dispuesto en este párrafo y no hay interés manifiesto de éstos, para disponer del fallecido en un plazo de 15 días. Para tales efectos se tendrán como familiares:

- a. El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable;
- b. Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
- c. Los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
- d. Los hermanos;
- e. Los afines en primer grado y;
- f. El heredero legalmente declarado, cuando no esté comprendido en algunos de los literales anteriores.

Los familiares establecidos en el párrafo anterior o sus representantes legales, expresen que no tienen interés de reclamar al fallecido, deberán dejar constancia escrita de ello.

También se podrá disponer del cuerpo del fallecido para fines de donación científica, cuando éste haya manifestado su consentimiento en vida ante notario público autorizado, MINSA o IML.

Las instituciones de investigación en salud y académicas que requieran el cuerpo tendrán la obligación de:

- a. Garantizar el trato respetuoso y digno del cuerpo del fallecido, restos humanos, óseos y mortinatos;
- b. Mantener en estricta confidencialidad la identidad del fallecido;
- c. Garantizar la conservación, preservación, manejo adecuado y condiciones de infraestructura que garanticen la estancia en las instalaciones;
- d. Cuando sea necesario el descarte del cuerpo, hacer las gestiones ante el IML para la inhumación de los restos, asumiendo los gastos;
- e. Pago del arancel por la conservación temporal de los fallecidos, al IML o el MINSA.

Los cadáveres que vayan a ser utilizados para la enseñanza o la investigación podrán ser transportados en caja fúnebre y con medios convenientes de conservación transitoria.

Siempre que se done un cadáver y se traslade al centro de recepción, la institución donante dará parte a las autoridades competentes y en caso de extranjeros fallecidos al MINREX.

XII. TRASLADO INTERNACIONAL

Cuando existan razones sanitarias que requiera la inhumación inmediata de un cadáver incluido en el grupo I y II, la autoridad competente del MINSA ordenará que el mismo sea conducido urgentemente al depósito del cementerio de la propia localidad donde ocurrió el fallecimiento, no se efectuará el traslado.

Para la salida de personas fallecidas en el país, la empresa transportista aérea, terrestre, marítima o los familiares deberán presentar a la DGSA los documentos siguientes:

- a. Comunicación de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario Internacional del MINSA, donde se autoriza la salida de la persona fallecida;
- b. Manifiesto de la carga que consigne que se trata de una persona fallecida;
- c. Certificado de Defunción;
- d. Certificado de embalsamamiento, emitido por personal acreditado;
- e. Documento de Identificación de la persona fallecida en fotocopia;
- f. En caso de que la persona fallecida haya sido cremada: Constancia de cremación extendida por la empresa funeraria.

Los vehículos de transporte funerario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de toda la documentación exigida por la normativa vigente para su funcionamiento como vehículo funerario;
- b. El habitáculo ha de ser estanco, climatizado y estará revestido de material impermeable de fácil limpieza y desinfección;
- c. Dispondrá de sistema de anclaje que impida el deslizamiento del féretro;

- d. Si se trata de un coche fúnebre, la distancia existente desde el final de la cabina del conductor hasta la puerta de atrás del vehículo (el habitáculo), será suficiente para contener un féretro y facilitar su manipulación, de manera que, una vez introducido, el féretro quepa con holgura y el vehículo quede herméticamente cerrado (mínimo de 215 cm de longitud, 90 cm de anchura y 80 cm de alto);
- e. En caso de ser un furgón fúnebre, estará equipado para la recogida de hasta cuatro cadáveres en féretros o camillas. En caso de grandes catástrofes podrá recoger un número mayor de cadáveres en función de su capacidad. El habitáculo será suficiente para contener el féretro y camillas para facilitar su manipulación, de manera que, una vez introducido este, el área de carga del vehículo quede herméticamente cerrada. Dispondrá de sistemas de anclaje que impidan el deslizamiento de los féretros o las camillas.

En caso excepcional en que se requiera el traslado de fallecidos en vehículos particulares, éste deberá contar con la autorización del MINSA o IML, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El vehículo deberá constar con el debido espacio para que el féretro quepa con holgura y tomando las medidas de seguridad para su anclaje;
- b. Documentación del vehículo y del conductor en regla;
- c. En caso de personas fallecidas que ingresan al país por razones de destino o tránsito, debe cumplirse con los requisitos y la documentación siguiente;
- d. Constancia o certificado de defunción, apostillado o legalizado;
- e. Certificado de embalsamamiento, en el que conste la forma y método de preparación del cadáver y se declare que el ataúd contiene sólo el cadáver en cuestión, el empaque y la ropa necesaria;
- f. Permiso de tránsito en que consta el nombre, apellido y edad del fallecido, expedido por la autoridad competente del lugar en que ocurrió el fallecimiento, o el de la sepultura en caso de que se trate de restos mortales exhumados;
- g. En caso de connacionales, inscripción del consulado;
- h. Manifiesto de la carga que consigne que se trata de una persona fallecida, no será requerido cuando el traslado no se realice en vehículo de carga;
- i. En caso de que la persona fallecida haya sido cremada: constancia de cremación extendida por la Empresa Funeraria.

El MINSA y la DGA, realizará las inspecciones correspondientes al momento de ingreso o salida de los cadáveres o restos humanos, óseos y mortinatos.

La DGA comunicará inmediatamente al MINREX en el caso de extranjeros y a la PN en cualquiera de los casos, al arribo o salida de fallecidos al puesto de control de frontera. En caso que existiera alguna discrepancia en la documentación presentada de extranjeros fallecidos, se dará aviso de inmediato al MINREX a fin de que pueda proporcionar la asistencia del caso a la embajada o consulado relacionado.

Tratándose de personas extranjeras fallecidas en el país, una vez haya sido emitida la orden de entrega de la Policía Nacional o la comunicación emitida por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario Internacional del MINSA, según sea el caso, realizado el retiro del cuerpo del lugar en que permaneció bajo depósito temporal, el responsable del transporte deberá presentarse en el término de 8 horas en el puesto de control de frontera que será utilizado para salir del territorio nacional hacia el país de destino.

Si la salida del país del cuerpo se efectuare vía aérea, la aerolínea deberá notificar a la DGSA, mínimo con dos horas de anticipación a la salida del vuelo, que saldrá del país una persona fallecida, a efectos que se puedan aplicar los controles e inspecciones correspondientes por parte de las autoridades sanitarias, aduaneras y de seguridad. Cumplidos los requisitos y controles establecidos por las autoridades sanitarias, aduaneras y de seguridad se autorizará su entrega a la aerolínea para su transporte al destino final.

Cuando el cuerpo del extranjero fallecido sea presentado en el puesto de control de frontera sin la documentación legal, se dará aviso de inmediato al MINREX y PN para que inmediatamente pueda realizarse el traslado del cuerpo hacia el IML bajo custodia policial y se realicen las diligencias del caso.

El MINSA o IML, remitirá copia de los documentos de autorización de salida a la DGSA para asegurar la atención expedita en frontera.

XIII. VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

Este protocolo es de estricto cumplimiento en los casos de extranjeros fallecidos, fallecidos desconocidos, fallecidos identificados no reclamados, que se encuentren bajo resguardo del IML, MINSA, Unidades de Asistencia Médicas Privadas y todas las Instituciones estatales y entes privados involucrados. Entrará en vigencia 60 días después de su aprobación.

Durante la vigencia de este Protocolo las instituciones encargadas de su aplicación podrán incorporar nuevas acciones en el ámbito de su competencia, para la aplicabilidad de este instrumento.

XIV. NORMATIVA JURIDICA APLICABLE

1. Constitución Política de la República de Nicaragua.
2. Código Civil de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2148, del 5 de febrero de 1904 Capítulo VIII Registro de defunciones, artos. 542- 559.
3. Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 diciembre 2001; arto. 221, Exhumación

de cadáveres, arto. 240, Levantamiento e identificación de cadáveres.

4. Ley No. 870, Código de Familia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 8 de octubre de 2014; artículos del 191 al 195.

5. Ley No. 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 3 de agosto del 2009.

6. Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de Julio del 2011.

7. Decreto 63-99, Reglamento de la Ley No. 260 Ley orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 2 de junio de 1999, artículos 87 y siguientes Del Instituto de Medicina Legal y de los Médicos Forenses.

8. Decreto 001-2003 Reglamento de la Ley No. 423 Ley General de Salud, publicada en La Gaceta, Diario Oficial 7 y 8 del 10 y 13 de enero del 2003, Título XVI De la actividad médico legal: Capítulo I Generalidades.

9. Decreto No.128-2000, Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 3 de enero del 2001, Capítulo XIII, del Transporte Internacional de Cadáveres.

10. Decreto Ejecutivo, Reforma al Artículo 249 de Policía, sobre inhumación de cadáveres fuera de los cementerios), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 24 de julio de 1917.

11. Decreto No. 722, Certificaciones de Nacimientos y Defunciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 12 de mayo de 1981.

12. Decreto No. 394, Disposiciones Sanitarias, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 21 de octubre de 1988, artículos 24, 26, 28.

13. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobada el 25 de abril del 2008, Sección IX Ingreso o Salida de Personas Fallecidas, artículos 601 al 603.

14. Resolución XXIX sobre Transporte Internacional de cadáveres. No. 12, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 7 de mayo de 1968.

15. Norma para la Autorización Sanitaria de Funerarias, Ministerio de Salud de Nicaragua.

16. Normativa N-084, Protocolo de terapia con 131I (Yodo 131). Ministerio de Salud. Managua, enero 2012.

17. Guía para la exhumación de cadáveres. Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Salud, Nicaragua.

18. Manual de procedimiento de investigación penal, para la especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional.

19. Comisión Nacional de Energía Atómica, creada mediante Ley No. 156 Ley sobre Radiaciones Ionizantes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 21 de abril de 1993 y Guías para la práctica médica de medicina nuclear y Guía para implementación del reglamento técnico de protección contra las radiaciones ionizantes en la práctica de medicina nuclear. Elaboradas en octubre 2011. Ministerio de Salud de Nicaragua.

20. Circular Institucional CT/113/2016. Tema Procedimiento para el ingreso o salida del país por la vía aérea, de personas fallecidas. Fecha 17 de octubre del año 2016.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2565 – M. 27443832 Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-010-09-2019, denominado: **“COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ÚTILES DOMÉSTICOS, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **26 de septiembre (26-09-2019)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **27 de septiembre del 2019 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2551 – M.27310461 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/14/BS/2019 “ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA LA DGSPN”.

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación Selectiva N° LS/14/BS/2019.

Lugar de Entrega e instalación de los Bienes: Bodega de la Administración Central, ubicada en las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, Empalme Tipitapa a Masaya, 400 mtrs. Al Sur y 700 mtrs. Al Este.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del dos año dos mil diecinueve. (F) **Cra. Carla Delgado Donaire**. Responsable de la División de Adquisiciones.

NACIONALIZADO

Reg. 2584 - M. 27555109 - Valor - C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **064-065**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3197 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FABIAN ESCALANTE FONT**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3197** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la

Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **FABIAN ESCALANTE FONT**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, abogado, de oficio escritor, nacido el 24 de noviembre de 1940, en La Habana, República de Cuba, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000030225, registro No. 04052010029, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FABIAN ESCALANTE FONT**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.-** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 53, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FABIAN ESCALANTE FONT**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** El ciudadano **FABIAN ESCALANTE FONT**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada**

Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3197, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2567 – M. 5198187 – Valor C\$ 95.00

Aviso para Concurso – Consultoría Individual No. 103-2019”.

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del 26 septiembre 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Concurso – Consultoría Individual No. 103-2019 - “Diseño para el Reemplazo de puesto de control en la comunidad Aguas Zarcas, El Castillo, Rio San Juan”

Para obtener el Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual del presente proceso de consultoría los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$50.00, a la cuenta en Córdobas No.2207300 en cualquier sucursal del Banco LA FISE, con el recibo/boucher presentarse al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y retirar el Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 05:00 pm.

El Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Wendy Karina Hurtado**, Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2550 – M. 909052042 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°45-2019
LICITACION SELECTIVA N°23-2019
“Adquisición de Equipamiento Complementario para
Electricidad”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°35-2019**, emitida a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para Calificar Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N°38-2019 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"** Emitida a los diez días del mes septiembre del año dos mil diecinueve y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N°23-2019 "Adquisición de Equipamiento Complementario para Electricidad"** Contenidas en **Acta N°38-2019** de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Parcial la **Licitación Selectiva N°23-2019 "Adquisición de Equipamiento Complementario para Electricidad"**, a los oferentes:

a) MAGNETO DIESEL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. (MADINISA), los ítems: 2 y 3 por un monto de **C\$ 328,078.16 (Trescientos Veintiocho Mil Setenta Y Ocho Córdoba con 16/100) IVA incluido.**

b) CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANONIMA. (CELECTRISA), los ítems: 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, y 12 por un monto de **C\$397,434.00 (Trescientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Córdoba Netos) IVA incluido.**

TERCERA: Se delega a los oferentes:

a) Bernardo Jose Muñoz Castillo, para que comparezca en nombre y representación de **MAGNETO DIESEL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. (MADINISA)**, Para suscribir el Contrato correspondiente.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

Al señor **Bernardo Jose Muñoz Castillo**, en su carácter personal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

b) Luis Manuel Moreira Gonzalez, para que comparezca en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANONIMA. (CELECTRISA)**, Para suscribir el Contrato correspondiente.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

Al señor **Luis Manuel Moreira Gonzalez**, en su carácter personal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

CUARTA: Los oferentes adjudicados deberán entregar

los bienes objeto de esta contratación en bodega de los siguientes Centros Tecnológico:

- CT Ernst Thalman - Jinotepe: Km 47 1/2 Carretera Sur Jinotepe, (CTJ).
- CT Granada: Antigua Estación del Ferrocarril de Granada, (CTG).
- CT Camilo Ortega Saavedra - Masaya: De la Discomóvil Casa fantasma 1C, al norte calle el Limón, (CTCOSM).

QUINTA: El plazo de entrega de los bienes no deberá ser mayor a tres (3) meses calendarios, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado, conforme a cronograma que deberá enviar la empresa en coordinación con la Unidad de Equipamiento Industrial.

SEXTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Cro. Francisco Alfaro Barrientos. Se delega a la Unidad de Equipamiento Industrial, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los servicios.

SEPTIMEA: Se declara **DESIERTO** el ítem 7 "Mesa de Trabajo" por no ser ofertado, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de Ley N°737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, quedando la facultad de iniciar el procedimiento para dichos Ítems conforme la estimación y modalidad que resulte.

OCTAVA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 2566 - M. 27446557 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. 02/2019
Contratación de Enlace de Internet**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través

del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la **Contratación de Enlace de Internet**. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni; a partir del **26 de septiembre del 2019**, en caso que requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones-INVUR, ubicada en el km 4 ½ carretera sur, contiguo a INISER, conforme la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General". La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el **Auditorio-INVUR**, a más tardar el **07 de octubre del año 2019 a las 10:00 a.m.** (f) Arq. Olivia Margarita Cano Bustamante, Codirectora General INVUR.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2549 - M. 27323708 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva N° LS-DAF-02-2019-ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la INVITACION para participar en el proceso de **Licitación Selectiva N° LS-DAF-02-2019-ENATREL "Adquisición de Equipos de Protección para el Personal Operativo de ENATREL 2019"**, se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO.** Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2425 - M. 17505560 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al Licenciado Máximo Fernando Blandón, cargo Ex - Supervisor General del Departamento de Contabilidad ENACAL, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, comparezca ante la Oficina de la Unidad de Auditoría Interna, ubicada en Centro de Capacitación de ENACAL las Piedrecitas, a fin de hacerle entrega de Notificación de Inicio de la Auditoría

de Cumplimiento al sistema de Administración Financiera de la División Administrativa de ENACAL y sus áreas dependientes período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, que se práctica en esta entidad. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua, 12 de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arnulfo Pichardo, Auditor Interno.**

3-3

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2568 – M. 27426158 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA Nº 06-DGI/2019: “REAPERTURA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley Nº. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley Nº. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva Nº.06-DGI/2019 del catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “**Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio**”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva Nº.06-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “**Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio**”.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Selectiva No.06-DGI/2019 “**Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio**”, al proveedor: **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS:** por un monto de C\$1, 090,539.62 (Un millón noventa mil quinientos treinta y nueve córdobas con 62/100), IVA incluido, oferta servicio Reapertura Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Incendio.

SEGUNDO: la Garantía de cumplimiento de contrato requerida, deberá entregarse en el edificio de la Dirección General de Ingresos, Costado Norte de Catedral Metropolitana a la fecha de formalización contractual, misma que se encuentra previamente establecida en el pliego de bases y condiciones. Este servicio tendrá una duración de doce meses, con vigencia del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

TERCERO: constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros.
- b) Cro. Enrique Bermúdez – Asesor legal.
- c) Cra. Nataly Sánchez Román –Jefa Unidad de Mantenimiento (área solicitante).

CUARTO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve. (F) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 2570 – M. 27425963 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 20 de septiembre del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Sexta, Séptima y Octava Modificación al Programa Anual de Contrataciones DGI/2019**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la

Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día: 30 de julio, 27 de agosto y 19 de septiembre del 2019 respectivamente. (f) Ingeniera, **Claudia Carranza Medrano**, Directora de División de Adquisiciones.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2467 – M. 26816297 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora ANA LUCIA LOPEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004823-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y veintiocho minutos de la mañana, del veintidós de agosto de dos mil diecinueve. (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) JOPASAGA.

3-3

Reg. 2495 – M. 26959965 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 001275-ORO2-2019-CO

EDICTO

Conforme el artículo 152 CPCN, por ser de domicilio desconocido, comuníquesele a la Sociedad Mercantil denominada Agropecuaria Bella Vista S.A. representada por el Señor Alfonso Callejas Deshon, que el Lic. Holman René Matamoros Artola, procurador auxiliar de departamento de Chinandega en representación del Estado de Nicaragua, ha incoado en su contra, en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, demanda con pretensión de Expropiación por causa de utilidad pública, en la que el Lic. Matamoros Artola, conforme a las atribuciones dadas en la ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el contenido de la ley 229 Ley de Expropiación, presentó demanda de expropiación por utilidad pública, que según acuerdo administrativo número 06-2019, emitido por la Procuraduría General de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 158, del martes veinte de agosto del dos mil diecinueve, donde resuelve declarar de utilidad pública 4 cuatro hectáreas y 9472.40 metros cuadrados, equivalentes a 7 manzanas y 172.39 varas cuadradas, para

la construcción de una obra que permitirá garantizar y brindar los servicios de agua potable a las comunidades Pikin Guerrero y los Ranchos, jurisdicción del municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, para ello se afectó parcialmente por expropiación el inmueble perteneciente a Bella Vista Agropecuaria Sociedad Anónima, representada por Alfonso Callejas Deshon, inscrita bajo le número 8764, tomo 174, folios 44 al 52 asiento 5°, sección de derechos Reales del Libro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de Chinandega; valorada en cuarenta y siete mil cuarenta y un córdobas con punto cero cuatro centavos (C\$47, 341.04), conforme avalúo catastral emitido el quince de agosto del dos mil diecinueve por el Catastro Municipal de la Alcaldía de Posoltega, cantidad que previo a dictar sentencia, su representado se obliga a depositar a favor de la entidad mercantil Bella Vista S.A, en concepto de justa indemnización al afectado por expropiación la entidad Mercantil Bella Vista S. A. y que siendo que la demandada, le adeuda a su representada la suma de C\$ 777, 600.00 considerando la compensación por el uso de agua. El Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente por auto del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de las diez y trece minutos de la mañana. Resolvió 1. Admitir a trámite la demanda interpuesta por ESTADO DE NICARAGUA dando intervención de ley al Lic. Holman René Matamoros Artola, en su calidad de Procurador Auxiliar Departamental de Chinandega. 2.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega, a fin de que al margen de la propiedad inscrita bajo le número 8764, tomo 174, folios 44 al 52 asiento 5°, sección de derechos Reales del Libro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de Chinandega a nombre la parte demandada, anote preventivamente la presente demanda. 3.- Según lo dispone el artículo 14 de la Ley de Expropiación, concédase audiencia al demandado por el término de tres días, más el término de la distancia que le asista, debiendo en dicha audiencia nombrar perito, bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio por esta autoridad. 4.- Téngase como perito de la unidad ejecutara al propuesto por la parte demandante, al Ingeniero Marlon Leónidas García Romero, mayor de edad, casado, técnico de catastro físico, identificado con la cédula número 281-070986-0008C, funcionario de catastro físico delegataria Managua. 6.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. F. JUEZ. P. MERCADO. F. SRIA. ALELGURA. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, Circunscripción Occidente, Chinandega, a las doce y quince minutos de la tarde del once de septiembre de dos mil diecinueve. (f) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Licda. Martha Lorena Salgado Silva, Secretaria tramitadora Distrito Civil y Especialidades, Chinandega, MALOSASI.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14063 – M. 27497967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENRIQUE ANTONIO MENDOZA LAMPÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300987-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15736 – M. 468364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 311, página 156, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALFONSO ABRAHAM MEJIA LEIVA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12139 – M. 23137938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 499, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUANA MARLEVIS PAZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11198 – M. 24434856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 44, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO MUÑOZ LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP11916 – M. 25246839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 085, tomo XVII, partida 17207, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO VELÁSQUEZ GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10697 – M. 24085172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 117, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

MARCIO JOSÉ JIMÉNEZ ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12309 – M. 25622191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7038, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH BUSTOS AVENDAÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12276 – M. 25593220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 375, tomo XV, partida 15075, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BIANKA VIOLETA MENAARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12474 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 4192, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYSI MARIAM CABEZAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de:

Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de agosto de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12475 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVIII, Partida: 479, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

FELIPA MIRANDA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de agosto de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12476 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 397, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL –**

POR CUANTO:

MERCEDES JARQUIN JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Español con su Especialidad en Gramática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12477 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII, Partida: 334, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

AYDELIS HERNANDEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Español con su Especialidad en Gramática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12478 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 4191, Tomo: 19, del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

AURORA NINOSKA CHAVEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Especialidad en Alta Gerencia**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de agosto de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12479 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 39, Partida: 17, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de, este Departamento de Postgrado, **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

BEATRIZ ADRIANA REYES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Master **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Educación con Énfasis en: Administración y Gestión Educativa**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12480 – M. 25753337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro

Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII, Partida: 330, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

SILVIA TEOFILA ESPINAL BAUTISTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12481 – M. 25445806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1389, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

FRANKLIN ALBERTHO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 22 de agosto de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP12482 – M. 25758273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en libro de Incripciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 131 Folio 131 Tomo X, Managua 20 de agosto del 2019, se inscribió la certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, aprobada por el concejo Universitario a favor de:

ILICH ISAAC GARCÍA-MORALES SOTO. Natural de Panamá, con cédula de identidad 888-280386-0001H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12483 – M. 25674894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 217, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

YOSELING GRISELL RODRÍGUEZ RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12484 – M. 25759547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 223, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

GLENDIA VANESSA DÁVILA BETANCOURTH. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12485 – M. 25762234– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politecnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAHOSKA IRENE LÓPEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170294-0006U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Obstetricia y Perinatalogía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12486- M.- 25769459 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 046, en el folio 046, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 046. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANLLY ALEJANDRA ESPINOZA LARIOS, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor of Science in Global Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 046, Folio 046, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12487 – M. 25774486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 125, tomo XVI, partida 15826, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTIAN ARELYS CORTEZ AGUIRRE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12488 – M. 25774279 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 72, Página No. 37, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GANDEN YAHOSKA CÓRDOBA ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP12489 – M. 25775980 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 65, Página No. 33, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORDING JAVIER NAVARRETE RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP12490 – M. 25779563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4262, Página 67, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AGUSTÍN ELIEZER LÓPEZ CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12491 – M.25779658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUDER ISAÍ GARAY MEDRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-210397-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12492 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 427, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MIRIAN ANTONIA URBINA CASCO. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo,**

Investigación y Proyecto Educativo. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12493 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 426, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MILTON ULISES MAYRENA BELLORÍN. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo, Investigación y Proyecto Educativo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12494 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 424, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FÁTIMA IVET ALANIZ MORENO. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo, Investigación y Proyecto Educativo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12495 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 421, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CARMEN ONEYDA LÓPEZ PÉREZ. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo, Investigación y Proyecto Educativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12496 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 425, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YESSIS NEREYDA BLANDÓN MARADIAGA. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo, Investigación y Proyecto Educativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12497 – M. 25779381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 423, Folio 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

EMÉRITA DE JESÚS GALEANO MONTENEGRO. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al Programa de la Maestría en currículo, Investigación y Proyecto Educativo **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Magíster en Currículo, Investigación y Proyecto Educativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12498 – M. 25780249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento sesenta y seis, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

YASMINA ISABEL MOLINA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP12499 – M. 25780895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Masaya, certifica que en la con número 321 página 321, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MIREYA ESTHER BERMÚDEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en**

Administración y Dirección de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP12500 – M.348217897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 268, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS GABRIEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12501 – M. 25783974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 83, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO MORALES LIRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP12502 – M. 25785130 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 482, Página No. 242, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARINA WALQUIRIA ORTEGA GUTIÉRREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12503 – M. 25784878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4243, Página 85, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ RIVERA ACUÑA. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de julio del 2019. (f) MSc. Jorge

Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12504 – M. 25785800– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 375, Página No. 190, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JERSON JAVIER MUÑOZ GARCÍA, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12505 – M.25549651– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 285, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

AUXILIADORA REYES JAIME, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12506 – M.25785213– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 282, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSEFA ANTONIA RAYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12507 – M.25786658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 887, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FATIMA RAQUEL UBEDA HERRERA. Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12508 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERSAN DAVID SEVILLA LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12509 – M.25785643 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 946, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESIKA REVEKA REYES SIERRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotál certifica que bajo la Página N° 42, Asiento N° 22, Tomo I, del Libro

de Registro de Certificaciones y Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESIKA REVEKA REYES SIERRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Física-Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Alemán González, Vice-Rector Sede. Msc. María Asunción Marín López, Directora Académica. Ing. Fabricio Antonio Vilchez López, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotál N. S, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Oficina de Registro y Control Académico.

Reg. TP12510 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 12, Asiento N° 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATHAN MICHT SARANTES RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12511 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA YARELIS LOPEZ POLANCO. Ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12512 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZAYRA JUNIET MORALES CASCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12513 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDDY ORLANDO LOPEZ CARAZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12514 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA ELENA MORENO CHAVARRIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12515 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 12, Asiento N° 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIDAMAR PINELL RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemática)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.
(f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12516 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 12, Asiento N° 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOSELING ABIGAIL RAMIREZ RAMIREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemáticas).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.
(f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12517 – M.25785643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 12, Asiento N° 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILSON MIGUEL RUIZ GARCIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemáticas).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.
(f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12518- M.- 25731631 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 057, en el folio 057, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 057. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

STEPHANIE ANDREA MALESPÍN ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 057, Folio 057, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de agosto del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de agosto del año dos mil diecinueve.
(f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12519 – M. 2577895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4217, Página 22, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARWIN EMERSSON ESTRADA COREA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de marzo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12520 – M. 2570230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 250, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

INGRID MASSIEL ULLOA FIGUEROA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12521 – M.25787605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-211296-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María

Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12522 – M.25779978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDI ARACELY ZÚNIGA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-151096-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12523 – M.25780322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELQUISEDEC TERCERO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-070998-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12524 – M. 25787849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4265, Página 107, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROMAN ALEXANDER CASTILLO BLANFORD. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12525 – M. 25792331– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIGIA PATRICIA MORA CARRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-260197-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12526 – M.25769425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 203, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEANDRA FRANCISCA JIRÓN VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12527 – M.25792671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MIGUEL PASCUA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-111190-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12528 – M.25792564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XVII, partida 17218, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA ROGELIA BONILLA GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12529 – M. 25792920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 840, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORESTE JOSE CASTILBLANCO QUINTANILLA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12530 – M.25793259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad,

Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GISELL MARICELA RAYO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-100995-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Públicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12531 – M.25793173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCELA LILIEETH GONZÁLEZ RAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-290495-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Públicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de julio de 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12532 – M. 25773971 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 677, Página No. 340, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YURY MARLENY GONZÁLEZ MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12533 – M.25777323– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 149, de la página 75, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

YEZLITH AMÉRICA PICADO TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP12534 – M. 25794512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 317, Página 159, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

LES ANTONIO CERRATO ABDALAH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. seis del mes de noviembre de dos mil dos mil trece. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12535 – M. 25794925– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA BRAVO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-011290-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12536 – M.14797457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 020, tomo XVII, partida 17011, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KIMBERLING YARITZA LACAYO BRIONES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad:

Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12537 – M. 14797546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4253, Página 95, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDWING JOSE LOPEZ MAIRENA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12538 - M 257791724 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, extendido por la Facultad Ciencias Económicas, a los 14 días del mes de diciembre del año dos nueve, registrado bajo el número; 151, Página: 76; tomo: X del libro respectivo a nombre de **JAVIER ANTONIO MASIS MORALES**, mismo, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta Solicitud obedece a rectificación en el segundo apellido según se demuestra en su cédula de identidad ciudadana con número: 001-211079-0063S, y lo correcto deberá ser **JAVIER ANTONIO MASIS LINDO**, por lo antes expuesto en su título deberá reflejar correctamente lo antes mencionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Atentamente (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP12539 – M. 25781884 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 198, bajo el Número 588, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DENIS RAMÓN SALINAS MADRIGAL. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de junio del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: M.Sc. Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12540 – M. 25782220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 2034, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MEJIA ESPINOZA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistema.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12541– M.25796299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-28796-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12542– M.25796495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ERNESTINA CERDA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-200897-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP 12543– M.25788917– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 953, Asiento N° 441, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO VALENZUELA RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matematica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12544– M.25796628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 196, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA NOEMÍ MARTÍNEZ CANALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181190-0008X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12545 – M. 25790033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 021, Asiento 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva ésta universidad se encuentra el acta que

literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIMELIA JANETH LAGOS ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Español de la carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12546 – M. 25790033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 021, Asiento 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANTOS DAMARIS VALENZUELA RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Español de la carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12547 – M. 25790033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 022, Asiento Número 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados Profesores de Educación Media (PEM) que lleva esta universidad se encuentra el acta que

literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL CARMEN GARCIA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Español de la carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12548 – M. 25743197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 300, Folio 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA ISABEL CRUZ GALO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año 2019. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12549 – M. 25733256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 248, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERLING ELIUD SÁNCHEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12550 – M.25796092– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENNETH JESÚS CASTRO VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250194-0018M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12551 – M. 25796851/25794701– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 103, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WILBERTO ANTONIO RAMOS ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a

los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12552 – M.25795687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 117, tomo XVII, partida 17301, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BISMARCK LEAL. Natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12553 – M.25795421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 116, tomo XVII, partida 17300, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ PALADINO SÁNCHEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12554 – M.25797280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL MORALES CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041290-0021N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12555 – M.29797467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 226, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLORIA EUKARENIA PARACEDES GARACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12556 – M.25798153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 48, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOSAYDA AUXILIADORA PÉREZ SERRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-071096-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12557 – M.25798281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSER AMNIEL CASTILLO DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-300492-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12558 – M. 25796136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4882, Página 108, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KENIA STEFANY BRAVO LOPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torre Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12559 – M. 25799179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NICEL YULIETH PALMA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12560 – M. 25797669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página treinta, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MAURIELLE KARINA SOZA MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad

de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, a los veintidós de Diciembre del año dos mil doce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12561 – M.25799078– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROLANDO ANDRÉS MONTENEGRO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES

”
Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12562 – M.25797794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCOS ELIEL ORTEGA MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050195-0009F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12563 – M.25798050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MORALES SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190388-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12564 – M.914782050– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 456, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BEATRIZ IVANA MEDINA SOCH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12565 – M. 25799823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 083, Línea 1925, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

FARGAS SÁNCHEZ ELIETH DEL SOCORRO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días Del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 06 de julio del año 2019. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12566 – M. 25624900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 795, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA MERCEDES GÓMEZ JALINAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12567 – M.25803030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARGARITA HELENA DÍAZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12568 – M.2579335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELEN MARÍA FLORES SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-040797-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12569 – M.25804837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARIELA MODESTA CASTAÑEDA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200576-0026J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12571 – M.25804661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROTHMANIE DENNEE ROMERO SARAVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12572 – M. 25806454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 020, Partida: 279, Tomo: 1, del libro de Registro de Títulos de la Dirección Postgrado y Educación Continua, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

YERAL ALBERTO GONZÁLEZ VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Postgrado y Educación Continua, para obtener el grado

de: Máster, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Máster en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, quince de octubre de 2018. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP12573 – M.25804992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 87, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANILO FARJATH SEQUEIRA VILLATORO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-300996-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12574 – M. 25808839– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 489, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LENER JOSÉ CENTENO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12576 – M. 22879399/228794467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0148; Número: 1260; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DANIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 13 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12577 – M.25494746/25494971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCA GUADALUPE CARRASCO HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en, Ciencias de la Educación (con mención en Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los

diez días del mes de julio del años dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12578 – M.25495204/25495457– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Profesores de Educación Media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIETH DEL CARMEN VASQUEZ CARRASCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en, Ciencias de la Educación (con mención en Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del años dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP12579– M. 25817920– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 19, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA CARRIÓN TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12580– M. 25818056– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 13, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BECKY CAROLA CAMPBELL TEOFILO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12581 – M.25610801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LENÍN JONATHAN HERNÁNDEZ MENDIETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-311290-0004R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12582 – M.25817608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS RAMÓN MARTÍNEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120596-0034R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12583 – M.25819122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 406, Asiento N° 875, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO DIAZ MARADIAGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12728 – M. 98025879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0757, Partida N° 22549, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TANIA VANESSA SOZA SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12729 – M. 2314511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0758, Partida N° 22550, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YEZKHEL RAINIERO ROMERO TÉLLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP12730 – M. 24262294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0758, Partida N° 22551, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERNESTO JOSÉ BARRETO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil diecinueve. Director (a).